

**CAMARA EN LO CRIMINAL Y  
CORRECCIONAL DE 7ºNOM.**

Protocolo de Sentencias N°

Resolución: Año: Tomo:

Folio: -

EXPEDIENTE: 1415598 - F. , H. R.- CAUSA CON IMPUTADOS

SENTENCIA NUMERO: QUINCE

C., diez de junio de dos mil quince.

Y VISTOS: Estos autos caratulados: “F.

,H.R.p.s.a.HOMICIDIO DOBLEMENTE CALIFICADO -  
PRIVACIÓN ILEGÍTIMA DE LA LIBERTAD”

(EXPTE.LETRA “F” - N° DE ORDEN 1 - AÑO 2014 -  
S.A.C.N° 1415598 - SECRETARÍA N° 13), radicados en  
esta Excma. Cámara en lo Criminal de Séptima  
Nominación, en los que tuvo lugar la audiencia de debate  
ante el Tribunal colegiado, integrado por los Dres. Mario  
Walter Centeno, Ricardo Iriarte y Carlos Arturo Ruiz, bajo  
la Presidencia del primero de los nombrados, y los Jurados  
Populares Titulares, Sres.Fernando Gabriel Pereyra, J.M.o  
Giorda, Ángel Matías C., Raúl Fabián Triveri, Eva Noelia  
Pinto, Daniela Beatriz Muradas, Graciela Sabrina Miño y G.  
Estela Belén; causa en la que ha tenido lugar la audiencia  
a los fines del debate, dictándose sentencia con fecha  
veintisiete de mayo del cte.año dos mil quince, con la  
participación del Sr.Fiscal de Cámara, Dr.M.o Altamirano,  
el defensor del acusado, Dr. Jorge Eduardo Helal, en  
presencia de la Sra. Secretaria de Cámara, Dra. Mirta S.  
Werner; causa seguida en contra del acusado H.R.F. ,  
argentino, soltero, albañil, de xx años de edad, nacido en la  
ciudad de Salta, el dos de febrero de mil novecientos  
setenta y uno, con instrucción, hijo de A.M.y de A.S.F. ,

domiciliado en el Asentamiento del C, V, de Barrio Villa A, xx de esta ciudad de C.; D.N.I.n° X, prontuario n° X Sección A.G.; a quien el requerimiento de citación a juicio de fs.393/410, le atribuye la comisión de los siguientes hechos: *PRIMER HECHO: “El día dieciocho de Junio de dos mil trece, siendo las 17:30 horas aproximadamente, en el domicilio sito en calle Pública sin número, frente a la planta Cloacal Municipal al lado de un sitio baldío en la zona denominada del C, V, de Barrio A, II*

*Expediente Nro.1415598 1/ 52*

*de la ciudad de C., más precisamente en el dormitorio, en circunstancias en que M.E.O.se encontraba junto a su pareja, con quien convivía, el imputado H.R.F. , y sus hijas C.C.de x años de edad y M.C., de x años de edad y tras una discusión del momento, el imputado F. munido de una cuchilla de cocina con mango de madera y hoja color plateada con filo liso de 25 cm .de largo aproximadamente, aprovechándose de la relación de dominación respecto de la víctima O., quien le temía ya que había sido agredida físicamente con anterioridad en reiteradas ocasiones, y con intención de darle muerte a la nombrada O., comenzó a propinarle puñaladas con la cuchilla mencionada en contra de la humanidad de O., las cuales le impactaron en distintas zonas del cuerpo. Que así las cosas, el imputado F. le asestó a la víctima varias puñaladas, las que le causaron las siguientes heridas punzo cortantes: “1- Herida punzo-cortante de 2 cm de largo y 1 cm de ancho oblicuo al eje mayor del cuerpo en hueco axilar derecho, filo inferior lomo superior.2- Herida punzo-cortante de 2 cm de largo y 0.5 cm de ancho supraclavicular derecha, perpendicular al eje mayor filo externo lomo interno.3- Herida punzo cortante de 2 cm de largo, oblicua al eje, en región cervical derecha, filo superior con excoriación lineal y lomo inferior.4- Herida*

punzocortante de 2 cm, transversal al eje, filo interno lomo externo, ubicado a 3 cm por debajo del hueco esternal y al lado de la línea media hacia la izquierda.5- Herida punzocortante anfractuosa de 5 x 4 cm debajo de clavícula izquierda a 5 cm hacia la izquierda de la línea media.6- Herida punzocortante de 2 cm, oblicua al eje, ubicada sobre línea intermamilar a 3 cm a la izquierda de la línea media.7- Herida punzocortante 3.5 cm transversal oblicua al eje medio, línea axilar posterior por arriba de hueco exilar derecho, filo posterior con cola de ratón.8- Herida punzocortante de 2 cm, transversal al eje, ubicado por arriba de la escapula a 7 cm a la derecha de la línea media, filo inferior lomo superior.

9- Herida punzocortante de 4 cm en vértice de escápula a 5 cm a la derecha de la línea media, filo interno lomo externo, oblicuo al eje.10- Herida punzocortante a 3 cm por debajo de la anterior, paralelo al eje, filo superior.11- Herida punzocortante superficial, entre 1 y 2 lumbar, de 1.5 cm de largo, oblicua al eje mayor. Equimosis de 3x1 cm sobre rama transversa maxilar inferior lado derecho. Que así las cosas la víctima M.E.O. tras ser herida, se trasladó agonizando hacia la cocina comedor de la vivienda mencionada cayendo al suelo. Que por lo antes narrado la víctima M.E.O. dejó de existir en el mencionado domicilio siendo la causa eficiente de su muerte los traumatismos de tórax debido a heridas de arma blanca (constatándose su deceso, por personal policial, el día diecinueve de Junio de dos mil trece aproximadamente a las 16:00

Expediente Nro.1415598 2/ 52  
horas).”

SEGUNDO HECHO: “El día dieciocho de Junio de dos mil trece siendo las 17:40 horas, aproximadamente, en el domicilio sito en calle Pública sin número, frente a la planta

*Cloacal Municipal al lado de un sitio baldío en la zona denominada del C, V, de B, A, II de la ciudad de C., en circunstancias en que el imputado H.R.F. se encontraba junto a las menores C.C.-de x años de edad-, M.C.-de x años de edad-, y la pareja del imputado, M.E.O.(madre de las menores) y a quien el imputado F. había apuñalado (conforme lo narrado en el hecho nominado primero).Así las cosas el imputado F. con la intención de privar ilegítimamente de su libertad ambulatoria a las menores C.C.-de siete años de edad- y M.C.-de cinco años de edad-, quienes se encontraban en el interior del domicilio mencionado, se retiró del mismo cerrando con llave la puerta de ingreso del domicilio, impidiendo que las menores salieran del mismo para solicitar ayuda. Así las cosas, con su accionar el imputado F. privó ilegítimamente de su libertad ambulatoria a las menores C.C.-de x años de edad- y M.C.-de cinco años de edad- desde el día dieciocho de Junio de dos mil trece a las 17:40 horas, aproximadamente, hasta el día diecinueve de Junio de dos mil trece a las 15:40 horas, aproximadamente, oportunidad en que fueron auxiliadas por A.del V.P. y por J.D.”*

Y CONSIDERANDO: Que según consta en el acta de debate, el Tribunal se planteó las siguientes cuestiones a resolver: 1ª) ¿Existencia de los hechos delictivos, con discriminación de las circunstancias jurídicamente relevantes, participación del acusado, y culpabilidad o inocencia del mismo?; 2a) En su caso ¿Qué calificación legal corresponde aplicar? y 3a) ¿Qué pena deberá imponérsele y si corresponde la imposición de costas?

Según lo prescripto por los arts.41, 44 y concordantes de la Ley 9.182 los Señores Miembros Titulares del Jurado Popular, Sres. Fernando Gabriel Pereyra, J.M.o Giorda, Ángel Matías C., Raúl Fabián Triveri, Eva Noelia Pinto,

Daniela Beatriz Muradas, Graciela Sabrina Miño y G. Estela Belén, responderán a la primera cuestión junto a los Sres. Vocales, Dres. Ricardo Mario Iriarte y Carlos Arturo Ruiz. Las restantes cuestiones serán contestadas por el Tribunal en colegio. A LA PRIMERA CUESTION el señor Vocal, Ricardo Iriarte, dijo: I. Introducción. Ha sido traído a juicio H.R.F. , a quien el documento requirente (fs.393/410) le atribuye la supuesta autoría responsable de los delitos de homicidio doblemente calificado (primer hecho) y privación ilegítima de la libertad personal (segundo hecho), en concurso real, en los términos de los arts.45,

Expediente Nro.1415598 3/ 52

80 incs.1° y 11°, 141 y 55 del Código Penal.

Los hechos que constituyen el objeto del proceso han sido descritos en el encabezamiento de esta sentencia, a los que me remito con los alcances del art.408, inciso 1°, *in fine* del C.P.P. II. Identificación: En la oportunidad prevista por el art.260 del C.P.P., el acusado F. brindó sus datos personales ya consignados, agregando que no tiene sobrenombre ni apodos, que por las tareas como albañil tenía un ingreso aproximado a los doscientos pesos por día; que ha cursado la escolaridad primaria hasta el primer grado, pero sabe leer y escribir; que en el lugar que fija como domicilio -Asentamiento del C, V, de Barrio V, A, II de esta ciudad de C.- convivía con su pareja M.O. y las hija de ella, en una vivienda de un plan social propiedad de O., desde hacía tres años; que es una persona sana, no padece enfermedad infecto-contagiosa, no es adicto al alcohol ni a las drogas, tiene ocho hijos con una anterior pareja, el más grande de xx años edad, que viven con su madre en la Villa Angelelli; dijo, por último, que no tiene antecedentes penales, circunstancia corroborada por la actuario en base a las constancia de

autos (fs.158 y 433), quien informa su prontuario es el n° 1080675 Sección A.G. III. Defensa material. En la audiencia de debate, el acusado H.R.F. , previo ser informado detalladamente de los hechos que se le atribuyen, las pruebas existentes en su contra y la facultad que le acuerda la ley de abstenerse de prestar declaración sin que su silencio implique presunción de culpabilidad, previo consultar con su defensor, dijo que era su voluntad prestar declaración, sin responder preguntas de las partes ni del Tribunal. Expresó: *“que se hace cargo del primer hecho; y que las cosas que pasaron fue por una discusión que tuvimos porque ella me dijo que se estaba acostando con el tal L.. Que a las chicas, las dejó encerradas porque tenía miedo que les pasara algo, que le entraran a robar y le pasara algo a ellas”*

IV. Prueba.A) Compareció a la audiencia de debate A.A.L., empleado de policía, con la jerarquía de Oficial Principal, quien al ser interrogado por la defensa, expresó que cuando fue al lugar del hecho le dijeron los vecinos que había una persona fallecida en el domicilio, encerrada con unas criaturas. Que no recuerda si le dijeron algo respecto a la pareja.

A pedido de la defensa del acusado y con acuerdo del Sr. Fiscal de Cámara, para ayudar a la memoria del testigo, se incorporó por su lectura el testimonio obrante a fs.1-2, oportunidad en que el Oficial L. manifestó: “..Que en la fecha, siendo las 16:05 hs .mientras prestaba servicios en la Guardia Administrativa de la Comisaría Sargento M, ubicada en la Mza.xx, Lote x de B° Obispo A, cuando ingresa una mujer que se identificó como P.A.del V. quien manifiesta

matado en su casa, que los nenes estaban encerrados dentro del domicilio y gritaban que habían matado a su mamá, por lo que de inmediato se dirige al lugar. Que al constituirse en calle Pública sin número, frente a la planta Cloacal Municipal, al lado de un sitio baldío, en la zona denominada del C, V, identifica la vivienda que se encontraba cercada con un alambrado perimetral. Que al aproximarse al lugar se entrevista con el Sr. B.J.D....que sería pareja de la Sra. A.P., quien le manifiesta que habían abierto la puerta de rejas, que se encontraba con llaves, para sacar a los menores C.G.C. de x años y M.A.C. de x años de edad, momento en el que vieron que la damnificada yacía en la cocina sin vida, por lo que le entregaron un juego de llaves que abría el citado portón del domicilio. Que el citado portón estaba sin llaves y al ingresar al domicilio constata que la damnificada se encontraba en el piso de la cocina comedor del inmueble, en posición de cubito Dorsal, sobre una gran mancha de sangre a la altura de la cabeza, presentando una herida en el cuello, sin signos vitales, por lo que cercó el cordón criminalístico. Que también observó antes de salir del inmueble, que había gotas de sangre que llegaban o provenían de la habitación matrimonial, que se encuentra separada de los demás ambientes solo por una cortina de lona. Que se observa en el inmueble un gran desorden, compatible con una posible lucha de la víctima con su agresor y, sobre la mesa de la cocina se observa una cuchilla unos 25 cm .de largo, con sangre, con cabo de madera oscuro, desgastada por el uso. Que la víctima vestía un buzo y un pantalón tipo de yogin ambos de color celeste. Que luego, mientras se encontraba en la puerta del inmueble asegurando el lugar del hecho, la menor C. manifestó: “el R. le pegó a mi mamá”, momento en el que la señora A.P., manifiesta: “ La M.E. convivía con R.F. , de

unos xx a xx años de edad, que es albañil y no se sabe dónde está ahora, parece que todo pasó ayer a la tarde y que al frente vive el amante de M.E., que se llama L.L., de unos xx o xx años. Que a posterior se dirige al domicilio señalado como de L.L., pero no fue atendido por persona alguna, sin embargo un vecino colindante, que se identificó como J.L.R.T., manifestó que siendo aproximadamente las 13,40 hs. del día de la fecha recibió un mensaje de texto desde el celular n° X perteneciente a L. en el que le decía “fíjate como está M.E.”, lo cual le llamó mucho la atención. Luego de serle leídas las partes pertinentes, el testigo dijo que en este momento no se acuerda lo que dijo esa señora (A.P.); sí que estaban encerrados los chicos y gritaban que habían matado a su mamá. Interrogado acerca si recuerda que alguien dijera que la mujer tenía un amante que vivía al frente, expresó que ahora que se lo menciona, si se acuerda. Que cuando llegaron al domicilio,

#### Expediente Nro.1415598 5/ 52

estaban las menores acompañadas de familiares, y lo principal fue rescatar los niños y darle apoyo psicológico y averiguar sobre la situación familiar. Que del hecho se entera porque a la dependencia llegó una mujer a buscarlos, por lo que salió con otro compañero; ahora no recuerda el día, cree que era por la mañana; fueron corriendo porque el domicilio se encuentra a unas cuadras de distancia, en V, A, un barrio pobre, con casas de materiales; la casa de la víctima tenía un tejido de alambre, una puerta de reja abierta, adentro de la casa la mujer estaba tirada, fallecida, y pudo observar como causa presuntiva de la muerte que tenía una gran mancha de sangre bajo el cuerpo y había un arma blanca encima de una mesita. Que las niñas estuvieron encerradas cerca de veinticuatro horas, estaban bajo un cuadro muy brutal.



B) A pedido de parte, se incorporó por su lectura el siguiente material probatorio: testimonios de J.F. S. (fs.8), empleado de policía, con la jerarquía de Comisario, declara que *“..en la fecha, siendo las 16:15 hs. aproximadamente, se constituyó en el lugar del hecho, donde observa que el Oficial se encontraba custodiando el ingreso al domicilio, cuando se le acercan las menores hijas de la damnificada y la señora P.A., por lo que se aproxima al lugar y en ese momento escucha que, la menor C. dex años de edad, manifiesta: “El R. le pegó a mi mamá”, tras lo cual las dos niñas se quedaron con la señora P..”*

J.D.B.(fs.9) empleado de policía *“refiere que en la fecha, siendo aproximadamente las 14:50 hs., recibe un llamado telefónico a su celular X, del N° X, de su amigo F. F. , en él le pedía que lo fuera a tirar con el auto porque su R12 no le arrancaba. Que lo recoge a F. en B° Inaudi y enganchan el auto momento en el que F. le dice: “me llamó la G. para que vaya a ver en la casa porque la mató a la M. mi primo, el R.F. , y las chicas quedaron encerradas dentro”, por lo que deciden ir juntos a la casa, momento en el que F. recibe otro llamado de G, que es ex pareja de R.F. , que vive en la zona de San Nicolás, en el que le vuelve a preguntar si fue a ver a las nenas, manifestando que las llaves estaban “por ahí afuera”, por lo que el dicente decide dejar a su amigo F. en su casa de B° R, y se dirige inmediatamente a su casa a buscar a su pareja A. del V.P., para ir juntos a la casa de M.E.. Que cuando llegan con A. al lugar del hecho, ven que estaba todo cerrado y al golpear la puerta, le contestan las nenas llorando: “El R. la mató a mi mamá” Que observa que al lado de la puerta había una mesita y, debajo de una taza, encuentra un juego de llaves, con el cual abren la puerta de la casa y ven que en el piso del living comedor estaba tirada M.E .y las nenas estaban descalzas, al fondo del salón llorando, por lo que entra, rodea el*

*cuerpo, toma a las dos nenas en brazos y las saca de la casa, tras lo cual su*

*Expediente Nro.1415598 6/ 52*

*pareja se va a la comisaría, mientras el dicente esperaba con las nenas en su auto. Que luego de unos instantes llegó su mujer con un policía, a quien el dicente le entregó las llaves de la casa. Que la nena más grande en un momento le dijo que su mamá estaba con el L., del frente y llegó el R.y por eso fue todo...Que ha escuchado en el Barrio que cuando el R.se iba a trabajar a la mañana, se cruzaba el L. del frente y era el amante de M.E. .Que incluso sabe que pelearon al menos una vez R.con L. por esto.”F. de S, F. (fs.10), primo del acusado R.F. , quien en virtud de lo dispuesto por el art.220 del C.P.P. manifiesta su voluntad de abstenerse de declarar. G. P, R.(fs.12/13 y 30), ex pareja del acusado, el 19 de junio de 2013, declara que “hace aproximadamente unos dos años que reside en el lugar que fija domicilio, haciéndolo junto a una hija de nueve años, aclarando que su hija es producto de su unión con el Sr. H. R.F. , de xx años de edad; habiendo convivido por espacio de ocho años; que al entablar la dicente otra relación con su actual pareja, con la que no convive, sino que recién se está iniciando hace un mes; que la separación con el R.se debió a que tenía otra relación de pareja con una mujer llamada M., quien comenzó a interferir en su vida matrimonial, tal como que la llamaba a la dicente manifestándole que estaba con su marido en la casa y la invitaba a que fuera para que comprobara que era cierto, es así que en una ocasión se fue hasta la casa de esta mujer, en donde constata que efectivamente su esposo estaba ingresando a la vivienda y como consecuencia de ello es que decidió la separación en común acuerdo, le pasaba la manutención de la nena, sin problemas; pero*

*esta mujer que estaba con su marido la seguía llamando y le decía que no los molestara, ya que ellos se iban a casar y que iban a tener hijos; pero la dicente no le daba mayor importancia a esta situación, ya que la separación se hizo en buenos términos, además debe decir que nunca hubo agresión por parte de su ex marido...pero esta mujer era como que lo tenía dominado a R., ya que no lo dejaba andar tranquilo ni que tuviera celular. Que en el día de ayer alrededor de las dieciocho y treinta horas, la declarante. Recibe un llamado telefónico de parte de R., en ese momento como estaba en compañía de su novio, le dijo que no lo iba a atender que después lo iba a llamar; que transcurrida una hora aproximadamente de la llamada, que le hizo su ex - esposo, tenía que comprar unas cosas para preparar la cena, es que aprovechó la ocasión para llamarlo al Celular N°X , lo llama desde una cabina pública y cuando la atiende R. le dice textualmente que se había mandado un moco, que no lo iba a ver más...que le parecía que había matado a la vieja y que las chicas estaban en el baño...” cortando la comunicación ya que no tenía más dinero. Que también debe decir que en la fecha intentó comunicarse con su ex-marido y*

*Expediente Nro.1415598 7/ 52*

*no lo pudo hacer. Que también le hizo unos llamados telefónicos a un primo de R., quien a su vez es el padrino de la hija de declarante de nombre F. F. , a quien le comenta lo que le había dicho R., a lo que F. le refiere que era muy grave lo que estaba diciendo, pensaba que era una broma y le corta el llamado; posteriormente la llama F. y le dice que se estaba llegando hasta la casa de R. para ver si era cierto lo que le había dicho, además que se fijara dónde estaba la llave para entrar a la casa, aclarando que esta mujer últimamente andaba con varios hombres a la vez;*

*pasados unos minutos F. la llama y la responde que si era cierto todo lo que le había dicho, que M. estaba muerta y que las chicas estaban en la casa.”*

A fs.30 R. da cuenta que F. tenía por costumbre movilizarse en una motocicleta marca Brava Ciento Diez de color negra, que estaba media destartada y que cuando solían concurrir a la zona céntrica se iban en la moto y para que no se la quitara la Municipalidad, tenía por costumbre dejarla en la zona de la terminal donde existe una escalera chica que desemboca en la plataforma de colectivos y luego regresaba a buscarla. Invitada por personal policial para que lo acompañara hasta la Terminal a ver si encontraban el rodado, es así que tras un breve recorrido, observan que la motocicleta estaba estacionada en el mismo lugar al que hizo mención, por lo que la policía le manifestó que iban a secuestrarla.

A.R.C.(fs.47) declara que: *“es padre de las menores C.C.y M.C., quienes nacieron de la unión que tuvo con la Sra. M.E.O. Que el miércoles 19/06/2013 en circunstancias en que el deponente se encontraba en su domicilio. Recibió un mensaje de texto de su hermano J.M. C. quien le informa que habían matado a M.. Su primo C. lo llama al deponente por teléfono y le dijo que sí, que era cierto, que habían matado a M., y que tratara de venir urgente...domicilio de su primo C.en villa A, Lote xx Manzana xx, que cuando el declarante llegó su primo C. le comentó todo lo que había pasado, le dijo que le habían mandado un mensaje al hermano de C.de nombre J.B., otro primo del dicente, y que le había dicho que fuera a la casa de M. que la habían matado y que sacara a las chicas y que las llaves estaban tapadas con una taza del lado de afuera de la casa. Cuando J.f ue a la casa de M. vio por la ventana que las nenas (C.y M.) estaban adentro de la casa llorando, J.busca la llave, abre la puerta e ingresa a la casa*

*y ve a M.en el piso y paso por encima de ella y agarró las chicas. Preguntado por la instrucción si su primo le dijo como se encontraba el cuerpo de M., le dijo que estaba boca arriba. Que la mas chica, M. le dijo a su primo que había sido R. quien había matado a su madre mientras la menor hacía ademanes con una de sus manos como dando puñaladas, “la mató el R.así”.. Que R. vivía en ese domicilio junto*

*Expediente Nro.1415598 8/ 52*

*a M.y a las nenas hace aproximadamente dos años, y que por dichos de vecinos sabía que era violento.”*

*A. del V.P.(fs.91/92) declaró que “hace unas semanas, cree que el día miércoles 18 de Junio pasado, siendo aproximadamente las 15:30 hs., su concubino J.B. recibe un llamado telefónico a su celular de parte de un amigo de él apodado el P, el cual le dijo que la ex mujer del R.F. (a) C, lo había llamado para avisarle que este tal C, le había llamado por teléfono para decirle que se había mandado un moco, ya que acababa de matar a M.E., ex pareja de R.C., primo de la pareja de la declarante. Que al recibir esta noticia la declarante y su marido se dirigieron en su auto hasta la casa de ella, que vivía en la zona denominada “C, V”, que está ubicada en manzana sin nombres de calle sin numeración, donde ella vivía junto a su actual pareja R.F. y sus dos hijas, fruto de su anterior relación con R.C.. Que al llegar allí, la declarante salió del auto y bajó hasta la casa de ella. Que la puerta de la casa estaba cerrada con llave, por lo que desde afuera llamó a las niñas, M.y C., las que les respondieron desde adentro “acá estamos”, y al preguntarles la declarante por su madre, ellas respondieron “Esta acá adentro, el R. la mató” (textual), ante lo cual la declarante fue hasta la comisaría para avisar a la policía, mientras que su marido buscaba las llaves de la casa, ya*

que el tal pelado le había dicho por teléfono que F. había dicho a su ex mujer que las había dejado debajo de un vaso de color rojo frente a la casa. Que al llegar a la comisaría, la declarante se volvió a la casa de M.E. junto con los policías, y al llegar su pareja J.B. ya había abierto la puerta de la casa y esperaba con las nenas dentro del auto, que estaban llorando. Que seguidamente la policía se hizo cargo de custodiar la casa de M.E., mientras la declarante se quedaba junto a M. y C., aunque no le preguntó sobre lo sucedido con su madre, ya que las niñas estaban llorando y muy hambrientas porque no habían comido nada desde el día anterior. Que en ningún momento entró a la casa de M.E., ya que cuando abrió la puerta para sacar a las nenas, ella se había ido hasta la Comisaría. Preguntada para que diga si las hijas de M.E. le refirieron algo más sobre lo sucedido con su madre, la declarante manifiesta que luego de ir a buscarlas, la declarante se las llevó a su casa hasta que las buscara su padre R.; que si bien la mayor, C. que tiene siete años, prácticamente no hablaba, la niña más chica, M., de x años, le contó que el día anterior a que las fueran a buscar, el R. había vuelto a la casa con un cuchillo y un fierrito, y que los rozaba, como si los estuviera afilando, según los gestos de la nena y además le contó que primero R. le pegó a su mamá y le arrancó muchos pelos a su madre y que después, mientras su

Expediente Nro.1415598 9/ 52

mamá estaba acostada llorando en la cama, el R. fue y le clavó el cuchillo en el pecho según pudo entender, ya que M. se tocaba el pecho cuando se lo decía. Que esto es todo lo que ella habló en privado con la niña, ya que no trataba de tocar mucho el tema. Que M.E. y R.F., hasta donde sabe se llevaban bien. Que ha escuchado en el barrio que el vecino del frente de la casa de ella, que se llamaría L.,

*era el amante de M.E., pero esos son comentarios, la declarante nunca los vio juntos ni ella le contó nada al respecto. Que después de la muerte de M.E., algunos vecinos le dijeron que ella le había hecho unas cinco denuncias a R.F. porque supuestamente la golpeaba, aunque a la declarante no le consta nada de esto.”*

L.A.L.(fs.100/101) declaró que se domicilia en Manzana n° xx Lote n° x de Bo. Ciudad Obispo Angelelli desde hace ocho años, dónde convivía con V.Z., que falleció hace más de un año atrás, el 1/4/2012. Que al frente, en el asentamiento denominado Zona C, V, vivía M.O. con sus dos hijas C. y M., que residía allí desde antes que el declarante se fuera a vivir allí, y desde hace unos tres años también vivía con su pareja, a quien conocía solamente como el “R.”, de unos 40 años. Que M.O. era muy amiga de la pareja del declarante, ya que M. había sido novia de un hermano de V.. Que era muy frecuente que M.E. y a veces también sus hijas se cruzaban hasta la casa del declarante, donde se ponían a charlar y a tomar mates, no así el R., que casi no tenía relación con el declarante ni su familia, ya que supone que R. no se le acercaba porque en el barrio había rumores de que el declarante era amante de M.E., algo que no es cierto y el declarante niega, reafirmando que M.E. era muy amiga de V. y por eso siempre iba hasta su casa a tomar mates y una vez a comer un asado, así que supone eran comentarios maliciosos de los vecinos. Que incluso desde que falleció V., el declarante seguía juntándose a charlar o tomar mates con M.E., quien además a veces se llevaba a los hijos del declarante a su casa mientras él trabajaba, y del mismo modo el dicente se llevaba a las nenas de ella para que M.E.pudiera salir a hacer trámites, como en la Anses por ejemplo. Que por todo esto cree que algunos vecinos andaban diciendo que eran amantes, pero no es así, sólo

se ayudaban mutuamente con los hijos de ambos. Que hasta ayer el declarante no sabía nada de la muerte de M., ya que se enteró cuando recibió la citación al volver a su domicilio, ya que desde el mes pasado, cree que desde el día 7/6 estuvo en la casa de su padre C, L., ubicada en calle B, n° X de Bo. Colonia Lola, ya que él también lo ayuda a cuidar a sus hijos. Que M.E. no hablaba mucho de su relación con el R., pero sí recuerda que hace poco, cree que hace unos dos meses, M.E. le contó que lo había denunciado a R. en la Unidad Judicial del Parque Sarmiento, porque la había golpeado, pero que

Expediente Nro.1415598 10/ 52

después de hacer la denuncia se volvió a su casa y no fue al médico como le habían indicado para hacerse ver los golpes que R. le habría dado. Que esto no lo sorprendió, ya que antes de eso el declarante había visto varias oportunidades que llegaban patrulleros de la policía e iban hasta la casa de M.E., dónde los atendía ella o el R., por lo que se imaginaba que discutían o peleaban entre ambos y alguien llamaba a la policía, que concurría a calmar los ánimos, pero el declarante nunca se metía en eso ni se ponía preguntar tampoco. Que esto es lo único que sabe sobre la relación entre ambos, ya que tampoco V.le dijo que M.E. le haya contado algún problema en su relación con R..

L.A.C.(fs.152) empleado policial, comisionado para constituirse en el lugar del hecho, procede a identificar a la víctima y al supuesto autor del hecho, luego de lo cual en el interior donde se habría producido el hecho se encontraban tres teléfonos celulares que procede a su secuestro, confeccionando el acta respectiva.

Exposiciones Informativas de las menores C.C. y M.C. en el Gabinete de Psicología Forense, bajo la técnica de



Cámara Gesell (fs.49/50), llevadas a cabo por las Licenciadas Vigliano y Bastos quienes se presentan, le manifiestan que son psicólogas y que van a charlar sobre lo que pasó. ¿Preguntándoles si quieren estar las dos juntas o separadas? Menores: Juntas (dice C.C., la menor M.C. asiente). Lic.Vigliano: Primero contame vos C. ¿Vas al cole? Menor: Si, a Segundo B. Lic.: Y vos ¿Vas al jardín -a M.-? Menor: Si.Lic.: Y ¿Con quién vinieron? Menor: Con el papá. Lic.: Y ¿Cómo se llama el papá? Menor: R.. Lic.: Y ¿Con quién viven? Menor: Con mi mamá y un chango. Lic.: Y ¿Cómo se llama el chango? Menor: R..Lic.: Y ¿Ahora con quién están? Menor: Con mi papá. Lic.: ¿Cómo se llama el papá? Menor: R..Lic.: Y ¿Qué hace? Menor: Trabaja. Lic.: Uds. ¿Vivían con alguien? Menor: Si, la mamá y el R..Lic.: ¿Me van a contar que pasó? Menor: (Hacen silencio).Lic.: ¿Por qué están con el papá ahora? Menor: Mi mamá está en el cielito. Lic.: ¿Qué le pasó? Menor: R. tenía un cuchillo y la mató. Lic.: ¿Dónde pasó esto? Menor: En mi casa. Lic.: Y ¿Qué más se acuerdan de lo que pasó? Menor: Que mi tío me vino a buscar. Lic.: Y ¿Cómo se llama tu tío? Menor: Se llama D..Lic.: Y ¿Dónde estaban Uds.? Menor: Encerradas en mi casa. Lic.: Y ¿Te acordás que pasó? Menor: Estaba mi mamá, el R. y llegué del cole. Lic.: ¿Era de día? Menor: Si llegué del cole a las 5.Lic.: ¿Vos llegaste del cole a las 5? Menor: Si, y estaba el R. peleando con mi mamá y la mató. Lic.:

Y ¿Dónde estaban? Menor: Estaban conversando, se pelearon y después el R. nos dejó

Expediente Nro.1415598 11/ 52

encerradas, y no nos dejaba ir al baño y mi mamá estaba muerta. Lic.: Y ¿Qué le decía el R. a la mamá? Menor: Que la iba a matar. Lic.: C. ¿Vos te acordás como era el cuchillo? Dibujalo. Menor: (Con el dedo hace la forma del cuchillo) y

dice: Era así y tenía así y era un puñal. Lic: Y ¿Dónde le pegó con eso a la mamá? Menor: (Se señala el pecho y la panza, tres veces) y dijo: Y primero le pegó con una ojota. Lic.: Y ¿Uds. que hacían? Menor: Nada, se fue el R .y nos dejó encerradas. Lic.: Y la mamá ¿qué hizo? Menor: Nada, estaba muerta en el piso. Lic.: Y ¿Cuándo vino el tío a buscarlas? Menor: En tres días, y no nos daban de comer nada, estábamos encerradas. Lic.: Y ¿Lloraste C.? Menor: (Hace señas que sí).Lic.: Y ¿Le contaste al papá? Menor: (Hace señas que sí).

C) Asimismo, a pedido de partes, se incorporó por su lectura la siguiente prueba documental, instrumental, informativa y pericial: croquis (fs.3) confeccionado por el policía L., que ilustra acerca del domicilio de la víctima, aberturas, ubicación y posición en que se encontraba el cuerpo, ubicación de manchas de sangre, y del cuchillo de madera de unos 25 cm. de largo, con manchas de color oscura tipo sangre.

Acta de inspección ocular (fs.4/5), labrada con fecha 19/06/2013, a las 19:00 horas, por la Oficial Principal L.. En la misma se hace constar que se observa en el domicilio donde sucedió el hecho: *“Hacia su interior, en el primer ambiente. que sería cocina comedor, se observa un cuerpo de una persona femenina de cúbito dorsal, la que se encuentra sobre un charco de lo que sería sangre, vistiendo un pantalón de color celeste del tipo jogging, en su parte superior una vestimenta clara; hacia la parte del cuello, del costado derecho, se observa una herida cortante en unos aproximados cinco a siete centímetros; las manos, una sobre el cuerpo de la misma y otra hacia su costado. Hacia la derecha del local, se encuentra una mesa de color claro, sobre el costado izquierdo, un cuchillo de mesa de metal, cabo de madera, que posee manchas de color oscuro tipo de sangre, hacia los pies de la occisa, se*

*encuentran manchas de color oscuro que se dirigen hacia la habitación dividida por un toldo de color azul, sobre la cama de la misma. hacia sus pies, se encuentra un desorden; hacia lo que sería la cabecera, hacia la derecha, manchas sobre la sábana, de unos quince a veinte centímetros de color oscuro. Hacia la misma derecha, se encuentra separado por una tapia de material, lo que sería la habitación de los menores con una cama de una plaza y desorden en la misma; hacia el frente de la misma, un ambiente que sería el baño.”* Acta de secuestro (fs.11) confeccionada con fecha 19/06/2013, a las 20:15 horas, por el Agente C. perteneciente al Departamento de Homicidios. En la misma detalla el secuestro

Expediente Nro.1415598 12/ 52

*de: “los siguientes elementos a detallar (03) tres teléfonos celulares: 1) Teléfono celular marca Samsung color gris, sin batería, modelo SGH-X486, IMEI xxxxxx/xx/xxxx/xx/x sin chip.2) Teléfono marca Alcatel color negro con detalles rojos, modelo sin divisar y sin chip con su respectiva batería, no registra IMEI.3) Teléfono marca Music, modelo Q8, color blanco de teclado color rosa, batería marca Nokia BL-4B, con (01) tarjeta de memoria de 2gb, N° IMEI xxxxxxxxxxxxxxxx observando un segundo N° de IMEI xxxxxxxxxxxxxxxx.”*

Acta de secuestro (fs.31) confeccionada con fecha 20/06/2013, por el Agente J .Occmipinti adscripto a la División de Homicidios.En la misma detalla el secuestro de: *“(01) un motovehículo marca Brava, modelo Nevada 110 cc., color negro, dominio xxx- xxx (c, c, s, de, pe, e), número de motor xxxxxxxxxxxxxxxx y número de cuadro LSRXCHLBxxxxxxx, el cual se encontraba en calle Tránsito C, de A, en uno de los ingresos secundarios de la estación terminal de ómnibus, más precisamente, el que se*

*encuentra hacia el punto cardinal Norte, motovehículo que es propiedad del ciudadano F. , H.R., D.N.I.xx xxx xxx, encontrándose documentación identificatoria del mismo y del motovehículo (cédula verde y carnet de conductor) de los cuales también se procede al secuestro de los mismos; como así también de dos (02) llaves tipo “Acytra” también halladas en el interior del vehículo. Se hace constar que se llega a dicho vehículo por declaración de la Sra. G. R., D.N.I.xx xxx xxx, relacionada al Srio.xx/xx.”*

Planilla Prontuarial (fs.133 y 294) de H.R.F. , la misma informa de la inexistencia de antecedentes penales computables.

Partida de Defunción (fs.156 y 251), fechada el 21/06/2013, que da cuenta del fallecimiento de M.E.O., siendo el diagnóstico de su muerte *“Herida de Arma Blanca en*

*íorax .*

Acta de secuestro (fs.191), labrada con fecha 19/06/2013, siendo las 18:20 horas, por la funcionaria M. Leticia Costa, quien presta funciones en la Sección Química Legal, dependiente del Gabinete Médico Químico Legal de la Dirección General de Policía Judicial. En la misma da cuenta del secuestro de: *“Tres colillas de cigarrillos. Una sábana ajustable de dos plazas. Un cuchillo.”*

Informe químico n° 12997-1473558 (fs.192) concluye que se detectó la presencia de sangre humana correspondiente al grupo sanguíneo “A” en todas las prendas de vestir analizadas, correspondiente a la víctima. No se detectó la presencia de semen en los hisopados analizados

Expediente Nro.1415598 13/ 52

(vaginales y anales) a nombre de M.E.O.. Se detectó la presencia de semen en el corte de entrepiernas de la bombacha de la víctima.

Acta de secuestro (fs.193), elaborada con fecha 19/06/2013, siendo las 22:00 horas, por el funcionario A. Cordeiro, quien presta funciones en la Sección Medicina Legal, dependiente del Gabinete Médico Químico Legal de la Dirección General de Policía Judicial. En la misma da cuenta del secuestro de: *“Zapatillas celestes, remera bordó. jogging celeste marca Adidas con manchas de sangre que vestía la víctima.”*

Informe de la entrevista psicológica realizada a las menores C.C.y M.C. por los Licenciados en Psicología, J. Ignacio Juárez Herrera y Graciela M. Cornejo, pertenecientes a la División Contención a la Víctima (fs.14) dando cuenta que: *“Se entrevista a las dos niñas en el dormitorio del domicilio mencionado, encontrándose presente la tía -A.P.-.Nos presentamos con nuestros nombres, aclarando que somos psicólogos, preguntándoles si sabían para que estaban los psicólogos, ante lo que M. empieza a explicar el hecho vivenciado en su experiencia. Refiere en propias palabras: “Mi mamá está en el médico, porque el que se llama R., la mató con un cuchillo acá (señalándose de hombro a hombro) y se desmayó y después él nos encierra a mí y a la C..Menciona que tiene un papá que se llama R., que le pega cuando mueve la mesa”Comenta que “el R.vive con la mamá y que le dijo, ese que se llama L., el del frente, no lo vas a ir a ver más, dijo también porque te enamorás de L. y porqué te encamás con el otro del frente. Expresa también que R. las retaba y les decía malcriadas y que la mamá les explicaba a ellas que él se iba a morir así. Reitera que R. les pegaba a ellas y a su mamá, pero que su mamá no le tenía miedo. Expresa M. que su madre le dijo que no iba a volver más a esa casa R.y que no iba a vivir más con él, esto lo decía cuando éste se iba a trabajar a la localidad de Tanti. Menciona que estando presentes ellas, siendo más o menos las 05:30 horas de la tarde, al volver del*

colegio (expresa C. que sale a las 5 de la tarde), reitera M. nuevamente que R. le dijo a mi mamá "no vas a ir más allá, a la casa del frente, porque vos te encamás con el otro del frente, le pega en el pecho con un cuchillo y atrás y ahí se murió, se quedó muerta mi mamá y yo llorando mucho. No llamamos a nadie dice C., nos acostamos a dormir y no comimos nada, mi mamá estaba tirada en el piso toda con sangre hasta que llega mi tía A. y pregunta donde están desde el otro lado de la puerta y nosotras le respondemos mamá está muerta. C. especifica que R. tenía un cuchillo filoso y que la mató en la cama, que luego se intentó levantar para llamar a un médico y se desmayó en el piso y se murió, luego R. se fue y nos dejó encerradas con llave

"Observaciones: Las niñas se

Expediente Nro.1415598 14/ 52

encuentran en un estado de bloqueo emocional, lo que se percibe en poca exteriorización de angustia o llanto, lo que permitió que relataran espontáneamente el hecho y experiencia vivida, como si no les hubiera ocurrido el hecho a ellas. Lo que si se observa es mayor angustia en C., con mayor conciencia de lo sucedido. Se encuentran al momento contenidas por sus tíos, A. y J. y conociendo que estaba por venir su papá, con quien tendrían buena relación según C., no obstante M. refiere que suele pegarle en la mano si se porta mal. Se le informa a la Sra. A.P. que van a ser visitados por el equipo de la SENAF, quien evaluará la situación de las niñas. Se sugiere que reciban tratamiento psicológico especializado en abordaje de niños víctimas o testigos de situaciones altamente traumáticas. Informe del Área de Estrategias y Evaluación en el Sistema Prevenzional (fs. 19/20), el cual arrojó el siguiente resultado: "De mi mayor consideración, me dirijo a Ud. y por su intermedio a quien corresponda, con el fin de informar el

resultado de lo solicitado, en el cual se solicita que personal de ese Programa se presente en el domicilio sito en Mza xx, Lote xx de barrio Villa Angeleli II, de esta ciudad de C..”, el cual, da cuenta que: “En horario nocturno, la profesional interviniente, se presenta en el domicilio referenciado, siendo recibida por la Sra.A.P., D.N.I.N° xx xxx xxx, quien informada del motivo de la visita, refiere que las niñas B.y C.C.se encuentran desde el día de la fecha en este domicilio aproximadamente a las 16:00 horas, momento que el marido de la Sra. P., Sr. J.B. habría encontrado a las niñas solas junto a su madre fallecida desde el día de ayer. La Sra. P. refiere que las niñas ya han sido entrevistadas por las psicólogas de la Unidad Judicial, que la niña B. de x años de edad, junto a su hermanita M. de x años, habrían presenciado el hecho. Que las niñas le contaron lo sucedido, B. era consciente de que su madre estaba muerta, pero la niña M., según los dichos de la Sra. P., a cada momento está preguntando por su madre. Cabe destacar que el Sr. B., primo hermano del padre biológico de las niñas, se habría comunicado con el Sr. R.C., progenitor de las niñas, quien actualmente reside en la ciudad de S, provincia de Santiago del Estero, quien le habría manifestado a la familia que ya se encontraría en viaje y es su intención trasladar a las nenas a Santiago del Estero. En el domicilio, vive la Sra. A.P., el Sr. J.B. y sus hijos, J.P. de xx años de edad, que asiste a la Escuela Rivadavia a 1° año, el niño G, P. de xx años de edad, L, P. de x años de edad, ambos asisten a la Escuela Malvacio y Jesús P. de 1 año de edad, además vive el Sr. O, P, de xx años de edad, D.N.I.xx xxx xxx, discapacitado, se encuentra postrado en una cama.La vivienda cuenta con dos dormitorios, cocina comedor y baño instalado, un dormitorio es ocupado por el matrimonio y el

otro dormitorio con dos camas cuchetas, una cuna y tres colchones que son ocupados por los cuatro niños y el Sr. P, La Sra. P., refiere que las niñas van a dormir en el dormitorio del matrimonio, con unos colchones en el suelo. La Sra. P., aporta su número telefónico, ante el requerimiento de la profesional interviniente, siendo el mismo (0351-xxxxxxx), el del Sr.J.B.es el número (0351-xxxxxxx), así mismo, familiares de las niñas, se acercaron al domicilio, comentando que el Sr. C. estaría llegando a la ciudad de C. alrededor de las 24:00 horas, siendo el teléfono celular (XXXXXXXXX).La profesional se comunica vía telefónica con el progenitor de las niñas, Sr. R.C., D.N.I.xx xxx xxx de xx años de edad, quien manifiesta que es su intención durante el fin de semana o el día Lunes, llevarse a Santiago del Estero a las niñas. Señala que su domicilio es calle P, S/N de barrio A, de la ciudad de Sumampa, en ese domicilio, el Sr. C., vive con su madre, la Sra. J, D, V, jubilada, su padre, el Sr. A, O, C., jubilado, su hermana, J, M.C. y su sobrino, el Sr .R.C., trabajaba en una forrajería y conduce una Trafic, trasladando a trabajadores a otros pueblos. El Sr. C., refiere que las niñas estarán contenidas por él y su familia y que sus hermanos le habrían comentado de la urgencia y necesidad de ambas niñas de recibir atención psicológica, debido a la situación traumática vivida por las niñas, además, el Sr. C. señala que no se vio sorprendido por la noticia porque suponía que esto podía suceder tarde o temprano, aporta su número telefónico, siendo el mismo (XXXXXXXXX), como así también el número telefónico del celular de su hermano E, C., que es donde se domiciliara durante su estadía en C. (00000000).- Informe de Valoración Psicológica previo a las Exposiciones Informativas de las menores C.



C.y M.C. en el Gabinete de Psicología Forense, bajo la técnica de Cámara Gesell, llevadas a cabo por las Licenciadas Vigliano y Bastos (fs.74), el cual aportó lo siguiente: *“A partir de lo trabajado con la niñas, C. y M., se ha podido apreciar que las menores presentan niveles de atención y percepción conservados, acorde a su edad y momento evolutivo. Ambas logran expresar situaciones a través del lenguaje verbal, gestual y gráfico. Las menores presentan conciencia del grupo familiar y de la situación relacionada con los hechos que se investigan. Se observa estado emocional actual compatible con efectos posteriores a una situación traumática experimentada, que involucra a una figura afectiva significativa. Se considera que habrían estado expuestas a situaciones que exceden su capacidad de comprensión y elaboración, generando grandes montos de angustia, ansiedad y confusión. En el material gráfico que producen y de las manifestaciones en el estado de ánimo de ambas menores durante toda la entrevista, se advierten*

Expediente Nro.1415598 16/ 52

*indicadores recurrentes relacionados a lo que describen en forma verbal. Se observan presentes en el relato de ambas niñas, elementos compatibles con la credibilidad del mismo: El discurso mantiene una estructura en la cual se incluyen referencias a su contexto habitual, con presencia de detalles inusuales, así como incorporación en su relato de elementos específicos de la agresión. Se ha podido inferir que las niñas observan directamente una situación de altísima tensión y violencia entre su madre y la pareja de la misma. Estos acontecimientos traumáticos, impactan en el aparato psíquico de las menores, afectando la integridad de las mismas. Al momento actual, se considera que ambas menores se encuentran en condiciones de realizar*

*exposición informativa, con el abordaje técnico acorde al estado emocional de las mismas y a los protocolos de intervención profesional vigentes. Se sugiere la realización de una valoración socio-ambiental para tomar conocimiento de las condiciones actuales en las que se encuentran las menores y descartar posibles situaciones de riesgo. Por último, se considera necesario que las niñas reciban un abordaje terapéutico en forma sostenida, a fin de contar con un espacio de contención profesional, tendiente a favorecer la elaboración de las situaciones traumáticas vivenciadas.”*

Informe del Registro Nacional de Reincidencia (fs.95 y 433), en relación a H.R.F. , el que da cuenta que el acusado no registra antecedentes a informar en esa repartición. Informe del 101 de la Policía de la Provincia de C.(fs.129/132), que anoticia una Muerte de Etiología Dudosa (M.E.D.), el 19/06/2013, siendo la hora de inicio a las 16:03, en el domicilio sito en calle C, San A.km 8 intersección Cura Vasco de barrio Angelelli de la ciudad de C., finalizando el procedimiento a las 22:15 horas. Informe Técnico-Químico y Técnico-Toxicológico N° 633/13 (alcohol, antígeno prostático y drogas), perteneciente a M.E.O.(fs.143/144), habiéndose remitido los siguientes materiales para ser analizados por el Laboratorio Químico Toxicológico del Instituto de Medicina Forense: *“Sangre; Orina; Humor Vítreo; un Hisopado Anal y un Hisopado Vaginal.”*; éstos arrojaron los siguientes resultados: A) Sangre: Conclusión: *“No se detectó la presencia de drogas de interés toxicológico con la sangre de quien en vida se llamara “M.E.O.”*“B) Orina: Conclusión: *“El resultado obtenido no fue compatible con metabolitos de las drogas detalladas más arriba.”* C) Humor Vitreo: Conclusión: *“El resultado obtenido no es compatible con una intoxicación alcohólica.”* D) Hisopados Anal y Vaginal: *“No se detectó la presencia de*

*antígeno prostático específico (P.S.A.) con ambos hisopados.”*

Informe Técnico-Fotográfico N° 1473270 (fs.161/184), el que consta de cuarenta fotografías

Expediente Nro.1415598 17/ 52

tomadas por la Sección de Fotografía Legal de la Secretaría Científica perteneciente a la Dirección General de Policía Judicial. Fotografías N° 1 y N° 2: Vista hacia la casa en donde ocurre el hecho. N° 3: Vista hacia la puerta de entrada. N° 4: Vista desde la puerta, hacia el interior de la casa. N° 5: Vista General. N° 6 y N° 7: Vista hacia la mesa, en donde se encontró el cuchillo. N° 8 y N° 9: Vista en aproximación al cuchillo. N° 10: Vista general, desde la cocina hacia el dormitorio. N° 11: Vista efectuada en el dormitorio, se observa reguero de sangre. N° 12: Vista hacia la cama. N° 13: Vista con mayor aproximación, mostrando sangre.

N° 14: Vista efectuada desde la cama hacia el comedor. N° 15 y N° 16: Vista hacia el cuerpo de la víctima. N° 17: Vista en aproximación al rostro. N° 18 y N° 19: Vista personal de química tomando muestras. N° 20, N° 21 y N° 22: Vista mostrando heridas. N° 23 y N° 24: Vista en la morgue al cuerpo de la víctima. N° 25: Vista con mayor aproximación al cuerpo. N° 26 a N° 36: Vista mostrando heridas. N° 37 a N° 40: Vista midiendo herida.

Informe Técnico-Planimétrico N° 1473272 (fs.185), el que comprende dos planos confeccionados por la Sección de Planimetría Legal del Gabinete de Reconstrucción Criminal de la Secretaría Científica perteneciente a la Dirección General de Policía Judicial, en los cuales se observan el lugar del hecho y en detalle el domicilio donde sucedió el mismo. Informe Técnico-Huellas y Rastros (fs.186), relevamiento efectuado por personal de la Sección de

Huellas y Rastros perteneciente a la Dirección General de Policía Judicial, el que establece: *“Que siendo las 18:00 horas del día 19/06/2013, me constituí en calle C, San A.km 8 de barrio Villa Angelelli II de esta Ciudad, con la finalidad de revelar alguna huella de interés en la presente causa. Que tras analizar el lugar, se procede dispersar polvo físico adherente sobre el mango de madera de un cuchillo campero, tipo verijero, de 20 cms. de largo, el cual presenta sobre su hoja de metal, restos de aparente sangre, surgiendo en dicho mango, un rastro digital aparentemente útil, los que con el auxilio de cinta de acetato transparente trasladó a una plaqueta de acrílico destinada a tal fin, con el objeto de someter lo obtenido a un detenido estudio. Ya en la sección, se dispuso la remisión del material de interés al Área de Registro y Verificación de Identidad Papiloscópica, donde fueron evaluados y desde donde en definitiva se arribó a la siguiente CONCLUSION: Que el rastro digital revelado, carece de nitidez e integridad dactiloscópica haciendo imposible la tarea identificativa...”*

Informe Técnico-Médico N° 1473261 de M.E.O.(fs.188/189), producido por personal de la Sección de Medicina Legal de la Secretaría Científica perteneciente a la Dirección General de

Expediente Nro.1415598 18/ 52

Policía Judicial, el que da cuenta en relación a la occisa, que presentaba : *“1°) ANTECEDENTES MÉDICO LEGALES: Según datos obtenidos de personal policial, la víctima vivía con sus dos pequeñas hijas (5 y 7 años) y eventualmente con su concubino, quien se encontraba aparentemente con restricción del hogar. En la tarde de hoy, la ex mujer del aparente victimario llama a unos vecinos porque le habían comentado el victimario (R.F. )*

que habría realizado algún acto ilícito. Al ingresar los vecinos se encuentran a la víctima sin signos de vida sobre la cocina comedor, y a las niñas en el interior de la vivienda, con múltiples heridas de arma blanca. Debido a esto, se llama a personal policial.2°) DESCRIPCIÓN DEL LUGAR DEL HECHO/HALLAZGO: Se trata de vivienda plan de erradicación de villas de emergencias, de material, techo a dos aguas y de un ambiente tabicada, con subdivisión, cocina comedor, dos habitaciones, un baño. Se ingresa por puerta de chapa, la cocina comedor de unos 3 x 5 m aproximadamente, en cuya parte central se encuentra la víctima en la posición antes descrita, con extremidad cefálica orientada hacia la puerta, a unos 10 cm en la mesa redonda sobre la cual se encuentra el cuchillo, que habría utilizado el victimario. Sobre la izquierda de la entrada, tras tabique de madera se encuentra la habitación de la Sra. O., con una cama de dos plazas sobre la cual se encuentra una sábana con charco de sangre, sobre el suelo, en trayecto hacia la víctima, gotas de sangre consecutivas. En el lugar, no se observa otro signo de interés criminalístico. Se secuestran los celulares (policía), el cuchillo (mono cortante) y la sábana de la cama de dos plazas para examen químico legal.3°) EXAMEN ECTOSCÓPICO DEL CADÁVER: Traslado al Instituto de Medicina Forense y examinado ectoscópicamente, se constata: Talla aproximada de 165 cm de unos 55 kg de peso, de piel color oscura, de cabellos largos castaños oscuros, sin tatuajes.4°) DATOS DE INTERÉS CRIMINALÍSTICO: Se constata: 1- Herida cortante, ovalada de 3 cm con cola en región yugular derecha.2- Idem de 3 cm a unos 5 cm por debajo de la anterior en región clavicular derecha.3- Idem de 5 cm x 3 cm en región torácica izquierda por dentro de la línea axilar anterior.4- Idem de 3 cm horizontal localizada en región esternal media.5- Idem de 3 cm a unos 2 cm de

*línea esternal izquierda.6- Idem de 3 cm en línea axilar media derecha.7- Idem de 3 cm en región escapular derecha.8- Idem de 3 cm a 2 cm por fuera de la anterior.9- Idem de 3 cm horizontalizada a 4 cm por debajo de 7.10- Idem de 3 cm a 3 cm por debajo de la anterior.11- Idem de 3 cm en región lumbar.Todas compatibles con herida de arma blanca.”5°) SIGNOS Y FENÓMENOS CADAVERÍCOS: Temperatura corporal al tacto disminuida; livideces en zonas declives fijas y rigidez no instalada.6°) DATA APROXIMADA DE*

Expediente Nro.1415598 19/ 52

*LA MUERTE: 12 horas.7°) CAUSA PROBABLE DE MUERTE: Shock hipovolémico por herida de arma blanca.8°) EXAMENES COMPLEMENTARIOS: Se solicita extracción de sangre para estudios de alcohol y drogas. Examen de material subungueal para restos biológicos y eventual AND, hisopado anal y vaginal para restos biológicos y eventual cotejo. Cabellos por arrancamiento para eventual cotejo. Se secuestra ropas que vestía la víctima para examen químico legal.”*

Informe Socio-Ambiental (fs.252/255), llevado a cabo por la trabajadora social, Lic. Mónica Pagliero, informe en el cual plasmó lo siguiente: *“Recolección del Material: Para la recolección del material se utilizaron técnicas de entrevistas individuales semi estructuradas y observación dirigida (en sede judicial y en domicilio).Personas Entrevistadas: El imputado, Sr. H.F. , sus tías A.M., la Srta. G. R., una amiga de la víctima, entrevistas domiciliarias y vecinales. Se concurrió al domicilio de la Sra.A, A, citándola, la cual no asiste a la entrevista. Aspecto Habitacional: Al momento de ocurrir los hechos que se investigan, el Sr. F. habría residido con su pareja, Sra. M.E.O.(víctima) en un barrio de características urbano-*

periféricas, colindante a uno de los denominados Barrios Ciudad. La unidad era propiedad de la víctima, construida toda de material. Consta de dos dormitorios, cocina-comedor amplia, infiriéndose que habría respondido a las necesidades del grupo familiar (la Sra., sus dos hijas pequeñas y el imputado).Aspecto Socio-Económico: El imputado pertenece a un nivel socio-económico de pobreza estructural, proviniendo de un ámbito rural. Desempeñaba, previo a su detención, tareas de cavado de zanjas, changas de albañil, también colocado de cables para alumbrado, expresando que durante mucho tiempo trabajó en un campo en M, en tareas de siembra y otras tareas de campo, actividad que habría desempeñado desde pequeño en el campo donde residía. Su economía personal y familiar se advierte precaria, siendo escasos los ingresos percibidos, que le habrían permitido resolver ajustadamente sus necesidades de vida. Reseña Social: a) Historia Vital: El Sr. H.R.F. , es nacido en la provincia de Salta, pero vivió en la provincia de Santiago del Estero (paraje M, ), donde fue criado por su abuela maternay la pareja de ésta. Si bien mantenía contacto con su progenitora (Sra. A, C, F. ) y sus cinco hermanos, éstos residieron y crecieron en la provincia de Salta. Señala que sus abuelos trabajaban en el campo, en un terreno fiscal, realizando tareas tales como cría de animales y sembrado de maíz. Expresa que su madre lo deja pequeño al cuidado de sus abuelos, por razones de trabajo, mudándose a Salta, regresando al hogar familiar cada tres meses. Señala que sus

Expediente Nro.1415598 20/ 52

abuelos cumplían roles parentales para con él, identificándolos como sus padres. Expresa un vínculo afectivo y de apego con su abuela, así como con la pareja de ésta, el cual solía consumir alcohol, no constituyendo,

*según aclara, una dificultad. El entrevistado manifiesta que asistió a la escuela hasta 3° grado, pero que habría comenzado a los 9 años, ya que se encontraban en un lugar afectado por inundaciones y que los aislaba, limitando sus posibilidades de movilidad. Abandona la escolaridad con el objetivo de colaborar con las tareas productivas familiares. Expresa que su vida social estaba vinculada al espacio de vida de campo y a las actividades relacionadas a ello, no contando con otros espacios de socialización. Señala que hasta los 17 años, vivió en este paraje, trasladándose luego del fallecimiento de su abuela, a trabajar a Chaco (en algodón primero y luego en desmonte). También trabajó en Santa Fe, en tareas de siembra y cosecha. Hace 15 años, se traslada a esta ciudad invitado por un amigo. Aquí se ocupa en cosecha de papa y posteriormente en desmonte, en un campo en M, (Estancia La L, ), donde permanece según dice por 10 o 12 años.*

*Vínculos de Pareja: Manifiesta que ya instalado en esta ciudad, conoce a su primera pareja, A, A, unión de la cual nacen sus cuatro hijos. Expresa que convivió con ella, aunque trabajaba durante la semana en M, por lo que compartía con su familia los fines de semana. De esta relación, expresa situaciones de celos de su pareja a él, colocándose discursivamente a él mismo en situación de pasividad, ya que según expresa, los celos eran provocados porque “él se cambiaba y se iba.” al regresar de las jornadas laborales, por motivos recreativos. No obstante, señala que él “no descuida a la pareja.”, depositando la dificultad en la relación con su pareja. Señala que la pareja se disuelve porque habría conocido a la Sra. O., víctima de la presente causa, aunque aparece también en su discurso, que su pareja, A, lo habría “echado.” Surge de otras fuentes, que paralelamente habría*



*sostenido una relación con la Sra. G. R., a la cual conoce durante su trabajo en La L, (M), ya que ella residía allí con su familia, contando la joven con 14 años y él con 28. Habrían iniciado una relación afectiva, caracterizada por una relación de sobreprotección del Sr. hacia la joven, según surge de las entrevistas, apoyando el imputado los estudios secundarios de la joven, proveyéndole recursos para tal fin, según ella aclara. Al tiempo de iniciada esta relación, nace su hija A, a quien conoce. No convive con ellas en ese momento. Sin embargo, el Sr. desempeñaba las tareas en el campo donde residían y veía a su hija cotidianamente. Mientras él continuaba su residencia con un amigo en el campo, ella convivía con sus padres.*

Expediente Nro.1415598 21/ 52

*Posteriormente, convive con ella alrededor de un año (cuando la niña tenía tres años), pero la relación no habría funcionado. El Sr. en tanto, continuaba el contacto y las visitas con sus hijos residentes en C., lo cual conlleva alguna situación de celos en la joven G.. Según refiere esta joven, el Sr. mantenía un vínculo afectuoso con sus hijos, a los cuales habría conocido en la casa de la tía del Sr. F. , A.M., residente en la ciudad de C.. Esta relación, se habría disuelto luego que el Sr.F. comenzara la relación con la Sra. O., manteniendo el imputado una relación algo distante con la hija de ambos. De las entrevistas efectuadas, surge que el imputado tendría una hija mayor radicada en Salta. Actualmente, la Sra. G. R. es quien visita con cierta frecuencia al imputado, manifestando afectividad hacia el mismo, expresado gratitud hacia la histórica protección recibida de parte del Sr. F. . Vínculo del Imputado con la Sra. O.: Según manifiesta el imputado, sostuvieron una relación de tres años y medio, expresando el imputado que ella le habría solicitado que convivieran, sin brindar*

más datos al respecto. Manifiesta el Sr., que no existían conflictos en la relación, mostrándose renuente a abordar otros aspectos vinculares que podrían dar cuenta del tipo de relación sostenida. **Ámbito Social:** El Sr. F. , es caracterizado por su familia y círculo inmediato como una persona reservada, introvertido con sus aspectos personales, de poco hablar y no confrontativo. Admiten que era trabajador, que si bien consumía alcohol “no era peleador.” **Ámbito Vecinal:** Es donde se producen los hechos y donde el imputado habría residido en los últimos años, es caracterizado como una persona agresiva, que ejercía graves situaciones de violencia física sobre la víctima, Sra. O.. Este maltrato, se habría producido en ocasiones, frente a las hijas de la Sra. A su vez, surge de lo recabado, la realización de denuncias en la comisaría del barrio por parte de la Sra., las que no habrían prosperado, según dicen. Surge de las entrevistas efectuadas, una situación de sumisión de la Sra. frente al modo conductual del Sr. F. , caracterizado por un modo dominante de ser. Surgen referencias de situaciones de agresión del imputado, hacia el entorno social de la Sra. O.. Algunos entrevistados, describen un vínculo posesivo del mismo hacia la Sra., describiendo en él una actitud “obsesiva.” para con ella. Aparece el consumo de alcohol del imputado de manera frecuente y problemática. De lo que se pudo conocer, la Sra. O. poseía una red social de contención frente a los hechos de violencia referidos. Surge de otros ámbitos sociales de vinculación del imputado, que el mismo se relacionó en círculos de amistad donde el ejercicio de violencia de género, es una modalidad conductual frecuente y sistemática. **Valoración Profesional:** Del material recabado, se podría valorar que el imputado habría crecido en un

Expediente Nro.1415598 22/ 52

*contexto social rural, con carencias socio-económicas y escaso acceso a instrucción y educación. Su temprana inserción en actividades laborales productivas, tuvo que ver con trabajos de campo como cría de animales y sembrados, con escasos vínculos sociales y cierto aislamiento socio cultural, a lo que se sumaría una difusa interacción con su progenitora. Su trayectoria laboral, ha estado signada por trabajos de baja calificación, itinerantes, asociadas a situaciones de sobrevivencia, constituyéndose en un trabajador migrante de acuerdo a la oferta laboral de tipo rural, visualizándose que la llegada a C. permitió estabilidad en su trabajo, sosteniendo no obstante, las mismas pautas socio-culturales de vinculación aprehendidas. En el aspecto vincular, se infiere inestabilidad en sus relaciones de pareja, atravesadas por condicionamientos socio- culturales donde el lugar del varón sería hegemónico, naturalizando situaciones como la dominación masculina y el alcoholismo. De lo trabajado con el exo grupo del imputado, se podría desprender una conflictiva relación con algunas de sus parejas, en especial con la víctima de la presente causa, donde habría ejercido roles de poder asimétrico y de dominación hacia ella, suponiéndose un progresivo deterioro de la relación. Se podría inferir escasas posibilidades de crítica reflexiva en el imputado acerca de sus comportamientos y acciones y tendencia a ocultar situaciones de su propia vida.”*

Informe Técnico-Químico N° 12996-1473273 (sangre) (fs.190), habiéndose remitido los siguientes materiales para ser analizados por la Sección de Química Legal perteneciente a la Dirección General de Policía Judicial:  
*“Muestra de sangre del piso de la habitación; muestra de sangre del piso del comedor; una sábana ajustable de 2 plazas, blanca con dibujos en bordó y fucsia; un cuchillo*

*tipo puñal de 25 cm de largo total, hoja de 13,5 cm de largo y 2,5 cm de ancho máximo, con mango de madera color negro y metal con relieves y tres colillas de cigarrillos, dos blancas marca "Lucky Strike" y una beige sin marca.";* todas estas muestras arrojaron la siguiente CONCLUSIÓN: "SE DETECTÓ LA PRESENCIA DE SANGRE HUMANA GRUPO "A" EN LAS MUESTRAS LEVANTADAS EN EL LUGAR DEL HECHO, EN LA SÁBANA Y EN EL CUCHILLO."

Pericia Psiquiátrica N° 3186/13 H.R.F. (fs.51/52) la que concluye: "1) *La entrevista clínica y las constancias obrantes en autos permiten inferir que el Sr. H.R.F. de 42 años de edad no padece alteraciones psicopatológicas manifiestas. El examen actual y sus relatos no ofrecen elementos psicopatológicos compatibles con insuficiencia, alteración morbosa, o estado de inconciencia, que permitan suponer que a la fecha de comisión de los hechos, le impedirían comprender el acto*

Expediente Nro.1415598 23/ 52

*y dirigir sus acciones.2) No revela, al momento del examen, estado de peligrosidad para sí, o para terceros, de origen psicopatológico, sin perjuicio de la valoración jurídica y social que en forma pertinente ese Tribunal pudiere hacer. Es decir que no se detecta una enfermedad mental al examen actual, que justifique su supuesta conducta delictiva.3) Ahora bien, en la valoración conductual, desde el punto de vista social o jurídico, atento a las denuncias efectuadas sobre sus supuestas conductas, es posible inferir que se trataría de una persona que reviste cierta peligrosidad, no obstante, esto ya excede la opinión psiquiátrica, es patrimonio de otras ciencias de la conducta y amerita la toma de medidas precautorias según lo previsto en la ley de violencia familiar."* En las consideraciones

médico-legales se da cuenta que el acusado aporta argumentación exculpatoria en relación a la existencia de una supuesta infidelidad entre su concubina y un tercero, de la cual ya tendría conocimiento desde hace un mes aproximadamente según refiere el periciado; dato importante a tener en cuenta ya que en este sentido el acusado no habría recibido una noticia disvaliosa novedosa, situación que podría desatar un acto impulsivo secundario a un estado emocional intenso. En la psicogénesis delictiva, atento a las constancias obrantes en autos, se puede inferir que se trata de un acto que implica una estrategia, con un objetivo, utilización de arma blanca, toma de medidas precautorias como lo es la huida del lugar del hecho y su posterior fuga.

Pericia Médico-Forense Protocolo de Autopsia N° 806/13 de M.E.O.(fs.75) que luego de describir las once heridas punzocortantes, concluye: *“De acuerdo a los hallazgos, cabe establecer que los TRAUMATISMOS DE TORAX debido a HERIDAS DE ARMA BLANCA han sido CAUSA EFICIENTE DE LA MUERTE de M. E. O..”*

Pericia Psicológica N° 690/13 efectuada sobre al encartado F. , obrante a fs.107/112, el Lic. Marconi concluye: *“Establecer Nivel Intelectual, estado y desarrollo de sus facultades mentales “desde una valoración cualitativa y clínica se infiere que el imputado, dispone de un potencial Intelectual Normal, acorde al contexto socio cultural de desarrollo y permanencia, disponiendo de capacidad cognitiva para registrar mnémicamente, analizar, ordenar y elaborar los datos de la realidad en general. Presenta un tipo de pensamiento con capacidades y recursos suficientes para manejarse de manera correcta en el plano cotidiano. “Establecer el perfil de personalidad. Conducta racional impulsiva” se advierte la predominancia de características de personalidad organizadas alrededor de*

*un Estilo Dimensional de tipo Dramático-emocional. Destacándose características de personalidad tales como: el egocentrismo y satisfacción inmediata de sus*

*Expediente Nro.1415598 24/ 52*  
*expectativas, con escasa empatía emocional-afectiva (dificultad para reconocer los sentimientos y necesidades de los demás); su inmadurez afectivo-emocional se encuentra asociados a conductas de irresponsabilidad, impulsividad, manipulación, falta de remordimiento por daños a terceros. Su instancia Yoica (instancia a través de la cual se vincula con la realidad) se muestra con suficiente capacidad de Juicio de Realidad para disponer de lucidez mental en discriminar las representaciones provenientes desde el mundo externo e interno. No obstante se advierte parcialmente disminuido el sentido de realidad con funcionamiento lábil, inestable e inmaduro emocionalmente, que resulta parcialmente desbordado por la vivencia conflictiva del mundo interior. El control Yoico defensivo, instrumenta la racionalización y la justificación, disponiendo de variados recursos verbales a los que ampliamente apela con la pretensión de sobrecompensar su fragilidad interna y ocultar sus conflictos internos. Así también se infiere la predominancia de mecanismos defensivos mas primarios tales como la renegación, escisión, identificación proyectiva. Todo ello no le impide disponer suficiente capacidad para discriminar y valorar correctamente las normas convencionales, lo que está bien y lo que es incorrecto.-“ Establecer si presenta tendencia a cometer actos de violencia familiar. Establecer los motivos que hubieran podido determinarlo a delinquir. Establecer, si los hechos se suscitaron en un contexto de violencia de género. Si existía una relación de poder, de subordinación, y sometimiento de la víctima respecto del imputado” Su*

*instancia yoica dispone de suficiente capacidad para discriminar entre mundo interno-psíquico y el mundo externo-social, discriminando correctamente realidad de fantasía. No obstante esta instancia yoica se muestra lábil ante el incremento de sentimientos displacenteros, recurriendo para su equilibrio a recursos defensivos primitivos y regresivos, que le limitarían armonizar la expresión adecuada de los impulsos de manera ajustada a lo esperable y saludable, bajo circunstancia en que vivencia frustración de sus expectativas de satisfacción egoístas de pareja amorosa. La instancia psíquica superyoica le permite reducir voluntariamente y deliberadamente, las tensiones psíquicas displacenteras dentro de los vínculos de pareja, mediante la anulación parcial de la función correctora yoica (Conciencia Moral Lacunar); de modo tal que la vía de la manipulación voluntaria y disvaliosa de aspectos interpersonales y afectivos de la pareja amorosa, dispondría de la capacidad de resolver los conflictos de modo impulsivo y egoísta, dirigidos egosintónicamente al reaseguramiento de su equilibrio psico-afectivo. “Si el imputado F. , padeció al momento del hecho, un estado de conmoción emocional que afectara los aspectos mas*

*Expediente Nro.1415598 25/ 52*

*importantes de las funciones nerviosas superiores. Si sufrió un estado de conmoción violenta del ánimo, en su caso si ese estado pudo haber producido relajación del pleno goce del gobierno de sus frenos inhibitorios. Si se encontraban lesionados los sentimientos del imputado al momento del hecho investigado ”Los indicadores advertidos del examen pericial, permiten inferir que al momento del hecho no habría padecido alteración patológica en sus funciones cognitivas superiores (Instancia psíquica yoica que es la*

encargada de instrumentar los mecanismos de defensa, regulando los pensamientos y afectos a la realidad exterior social según los valores morales) cuya fallas parciales en integración armónica de los impulsos, las emociones y regulación de exigencia pulsional, estaría asociada una característica de su personalidad, que favorece la búsqueda manipulativa de la realidad afectivo emocional de terceros tales como el vínculo de pareja, para el cumplimiento del principio del Placer bajo particulares circunstancias elegidas voluntariamente para satisfacción personal. La valoración pericial permite descartar la presencia de indicadores de haber padecido un estado de conmoción emocional que afectara negativamente las funciones cognitivas superiores. El método clínico de exploración y la complementación de las pruebas psicológicas proyectiva, permiten establecer que los vínculos emocionales de pareja y familiares no se encuentran adecuadamente introyectados ni valorados adecuadamente en su ideal yoico. Dispone de superficialidad emocional, baja autoestima, dificultad en la autorregulación de las emociones negativas y de la posibilidad ocasional del desenganche en su sistema de valores adquiridos, ante circunstanciales frustraciones como las de sus expectativas de pareja, con escasa aceptación de las experiencias displacenteras; favoreciendo de este modo al incremento de los factores de riesgo ocasional de comportamientos deliberado y voluntarios de restablecer el equilibrio psíquico mediante conductas disvaliosas en el espacio familiar de pareja amorosa.- “Establecer si el imputado ha podido comprender la criminalidad de sus actos y dirigir sus acciones. Y todo otro dato de interés para la causa” La capacidad judicial y de apreciación, que implica la movilización automática y sin esfuerzo e información y factores lógico-intelectuales



*que conduzcan a respuestas apropiadas y pertinentes a una situación determinada, alcanzó valores esperables en sus facultades mentales intelectivas y volitivas. No se detectó la presencia de signos ni síntomas patológicos que le impidiera disponer de la capacidad para comprender la criminalidad de sus actos y dirigir sus acciones. Cabe señalar que, de los elementos surgidos del material pericial referido, acerca de las características subyacentes en su personalidad; se infiere la presencia de proclividad al*

Expediente Nro.1415598 26/ 52

*momento del hecho, de disponer de capacidad de conciencia para emplear resolutivamente conductas heteroagresivas bajo circunstancias acontenciales que le resulten displacenteras. Todo ello deviene de una parcial dificultad en la autorregulación emocional con desenganche del sistema de valores morales, para el despliegue de habilidades en la implementación de comportamientos socialmente esperables y adaptativos, ante situaciones que comprometan su pobre autoestima.*

Fotocopias Certificadas de la causa tramitada en el Juzgado de Niñez, Juventud y Violencia Familiar de Tercera Nominación, Secretaría Número Cuatro (Ex Menores de Tercera Nominación, Secretaría Número Cuatro) y que está caratulada como: "DENUNCIA POR VIOLENCIA FAMILIAR EN: F. , H.R." (EXPEDIENTE S.A.C.N° 1268049) (fs.445 a 494), de donde a fs.447/449 surge de las referidas fotocopias, el Formulario Especial de Denuncia para Violencia Familiar Ley N° 9283, Formulario que consta de los siguientes puntos: "1) DATOS DE LA VÍCTIMA: O., M. E..2) DATOS DEL DENUNCIADO: H. R.F. ....3) RELACIÓN DETALLADA Y CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS: Que el día 14/04/2013, siendo aproximadamente las 17:30 horas, la dicente se encontraba

en su domicilio junto con sus hijas C.C.(de x años) y M.C.(de x años).Refiere que su pareja H.R.F. , se encontraba fuera de la vivienda (en la parte de adelante), bebiendo alcohol y escuchando música. Refiere que su hija C.le dijo que momentos antes H.l a había agarrado de los pelos a M., que entonces la deponente inmediatamente sale en busca de su pareja, que entonces le pidió explicaciones por lo sucedido y cuando éste trató de agarrar a C. para pegarle, la dicente se interpuso. Manifiesta que F. la tomó del pelo y la llevó adentro de la vivienda y una vez en la mitad del pasillo, la tira al piso y comienza a pegarle golpes de puño a la altura de las costillas. La denunciante trató de levantarse y F. le pisó la cabeza. Relata que mientras esto sucedía, sus hijas gritaban que la soltara, asimismo se acercó a su vivienda su vecina ¡¡¡“GLEYY”!!! que vive en frente de su domicilio para retirar a su hija J, (que es amiga de las hijas de la deponente), refiere que esta vecina pudo ver lo sucedido. Que en ese momento, la dicente logra escaparse y sus hijas corren por detrás de ella, que entonces se dirigió a la comisaría del barrio y allí le informaron que formulara la denuncia en la Unidad Judicial Número Cuatro. ”Refiere que no es la primera vez que su pareja la maltrata, que si bien no puede precisar circunstancias de modo, tiempo y lugar, mencionándolo al sólo ilustrativo de la peligrosidad de F. , dice que éste la ha golpeado y la ha amenazado muchas veces, que nunca lo había denunciado, pero que se ha cansado de esta situación.4) HECHOS VIOLENTOS OCURRIDOS CON ANTERIORIDAD:. Si, refiere que

Expediente Nro.1415598 27/ 52

después de un año de convivencia, su pareja comenzó a ponerse violento con ella, sobre todo cuando consume alcohol. Manifiesta que le ha pegado varias veces, pero que

nunca lo había denunciado antes. No puede precisar circunstancias de modo, tiempo y lugar de éstos hechos.5) COMPOSICIÓN DEL GRUPO FAMILIAR:.6) MEDIOS EMPLEADOS: Amenazas y/o coacción con entidad suficiente para provocar temor en relación a la integridad física, psíquica y/o situación económica, tanto de la denunciante como de los integrantes del grupo familiar convivientes o no: No. Violencia Física: Golpes/puntapié/otros: Si. Violencia Física con objeto contundente/punzocortantes/arma blanca/arma de fuego/otros (detallar si se encuentran en la vivienda): No.”A fs.450 de las fotocopias autenticadas, obra decreto dictado en la ciudad de C., con fecha dieciséis de Abril de dos mil trece, Por el Sr. Juez Carlos M.L.Peña, que textualmente reza: “Por recibida. Avócase la Suscripta al conocimiento de las presentes actuaciones conforme lo previsto por el Acuerdo Reglamentario N° 1057, Serie “A”, del Excmo. Tribunal Superior de Justicia de fecha primero de Junio de dos mil once, las que se tramitarán según Ley de Violencia Familiar N° 9283.Atento el término de la denuncia formulada, y lo dispuesto por los incs.a), d) y e) de la Ley 9283, a los fines de cesar la situación de violencia; RESUELVO: I) Ordenar, en el día de la fecha y con carácter urgente, la inmediata exclusión del Sr.H.R.F. del hogar sito en calle Manzana 45, Lote 1 de barrio Angelelli II de esta ciudad de C., con sus efectos personales, debiendo labrarse inventario de los bienes que retira y de los que quedan en el lugar. El personal actuante queda autorizado a allanar domicilio en caso que fuera menester, con habilitación de día y hora inhábil, debiendo concurrir al domicilio tantas veces como sea necesario hasta cumplimentar lo ordenado. II) Disponer la prohibición y restricción RECÍPROCA de la presencia de los Sres. H.R.F. y M.E.O. en el domicilio o residencia, lugares de trabajo,

*estudio u otros que frecuenten y prohíba a los mismos, comunicarse, relacionarse, entrevistarse o desarrollar cualquier conducta similar que implique tomar contacto agresivo entre sí, todo bajo apercibimiento del art.30 de la Ley 9283 y art.239 del C.P.I I I ) Hágase saber al Sr. H.R.F. , que deberá comparecer por ante éste Tribunal dentro de los cinco días hábiles posteriores al diligenciamiento de la medida, a los fines de hacer valer sus derechos y denunciar su domicilio real bajo apercibimiento de tenerlo por notificado en la oficina de la audiencia a fijar que prevé el art.22 de la citada ley y demás actos procesales. IV) Comuníquese a las partes involucradas que, siendo limitadas en el tiempo, preventivas y provisorias las medidas cautelares previstas por la citada ley, se mantienen por el término de*

*Expediente Nro.1415598 28/ 52*

*seis meses, contados a partir del día de la fecha, plazo dentro del cual deberán comparecer las partes involucradas a actualizar la situación familiar, hacer uso de los derechos que les pudieren corresponder. Vencido dicho término, ante la inasistencia de éstos, pese a estar debidamente notificados, se procederá a su archivo, debiéndose dejar debida constancia en el Sistema de Administración de Causas. V) Hágase saber a las partes, que en lo atinente a las visitas, tenencia, alimentos y división de bienes, deberán ocurrir por la vía y ante quien corresponda a efectos de obtener una resolución en definitiva (Ley 7676).VI) Ofíciase a los fines de la notificación, en el día de la fecha y con carácter de urgente, poniendo en conocimiento del personal policial actuante que, para evitar dilaciones y agilizar el trámite, deberá arbitrar los medios necesarios para que la notificación sea efectuada personalmente a las partes involucradas en este*

*proceso, y en caso negativo corresponderá constituirse en el domicilio de las mismas, tantas veces como sea necesario hasta dar cumplimiento a lo dispuesto por este Tribunal...”*A fs.474 de las fotocopias certificadas, obra comparendo de la Sra. M.E.O., de fecha treinta de Mayo de dos mil trece, formulado en el Juzgado de Niñez, Juventud y Violencia Familiar de Tercera Nominación, Secretaría Número Cuatro (Ex Menores de Tercera Nominación, Secretaría Número Cuatro) y en el cual, la compareciente expresa textualmente: “*Que se domicilia en calle Lote x “B”, Manzana xx de barrio A, II de esta ciudad. Que la vivienda es una casa blanca, con puerta y rejas verdes, de techo de chapa, que el sitio donde está ubicada, está todo alambrado. Que al frente hay una plaza. Que el denunciado continúa residiendo en el domicilio familiar, que la dicente está cansada de pedirle que se separen y se retire del hogar. Que F. la termina amenazando. Que no quiere que sus hijas estén en un ambiente hostil, que el denunciado toma alcohol los fines de semana y cuando está borracho empieza a discutir con la deponente y llega incluso a pegarle. Que F. sabe de la formulación de la denuncia y ha estado un poco más tranquilo este último tiempo, pero es impredecible su carácter. Que es la primera vez que lo denuncia, ratificando los términos de la misma, pero refiere que los episodios de violencia se suceden desde hace tres años, siendo cuatro los que conviven. Que F. trabaja de Lunes a Viernes en la localidad de Tanti y regresa al hogar los fines de semana. Que el denunciado no es el progenitor de sus dos hijas, que no es agresivo con las mismas, que siempre lo fue con la dicente .Que lo relatado en la denuncia respecto del tironeo de cabellos que F. le hizo a M., fue un hecho aislado. Que reitera su pedido de que el denunciado sea excluido del hogar y se dispongan medidas restrictivas entre ambos. ”Cabe*

destacar que

Expediente Nro.1415598 29/ 52

H.R.F. no llegó a ser excluido del hogar, como así tampoco fue impuesto de las medidas de restricción recíprocas, atento a no haber podido ser ubicado, tanto el acusado, cuanto el domicilio denunciado por la víctima.

V. Conclusiones de las partes: En la oportunidad prevista por el art.402 del C.P.P., al emitir sus conclusiones, el Sr. Fiscal de Cámara, tras recordar los hechos por el que fue traído a Juicio el prevenido F. y valorar los elementos de prueba incorporados al debate, dijo que los extremos de la imputación delictiva se encontraban acreditados en cuanto a la existencia material de los hechos y participación en los mismos por parte del acusado F. , quien reconoció su responsabilidad confesando los mismos; así también, se encuentran acreditadas las agravantes de los incs.1° y 11°, en cuanto a que existía entre el acusado y la víctima una relación de pareja conviviente, y el inc.11° que es la violencia de género provocando daño, sufrimiento y muerte, preexistentes, antes y en el propio acto del homicidio o femicidio; agregó que el daño es inconmensurable, descarta la emoción violenta a la que aludió la defensa al presentar el caso ante el Jurado, en razón que no se dan los requisitos que establece la ley, por lo que manteniendo la acusación fiscal solicita se declare a H.R.F. , autor penalmente responsable de los delitos de homicidio doblemente calificado y privación ilegítima de la libertad, en concurso real, en los términos de los arts.45, 55, 80 incs.1° y 11° y 14l del Código Penal; a los fines de la mensuración de la pena, tuvo en cuenta a su favor, la confesión parcial de los hechos y en contra la naturaleza de los mismos, crueldad y daño causado, por lo que solicitó se imponga, para su tratamiento penitenciario, la pena de prisión

perpetua, adicionales de ley y costas, en los términos previstos por los arts.5, 29 inc.3°, 40, 41 C.P., 550/ 551 C.P.P.

En idéntica oportunidad procesar, el Dr. Jorge Helal, en su carácter de defensor del acusado, tras analizar los elementos de prueba, dijo que la investigación en la Fiscalía fue deficiente, ya que no se profundizó la existencia de la infidelidad por parte de O., que fue el detonante de la conducta de F. ; entiende que nadie mata sin un motivo, causa o razón, *“si alguien que amamos encontramos en brazos de otros, es lógico que altere su ánimo y espíritu”*, solicitó se declare la responsabilidad de F. como autor de Homicidio Simple en estado de emoción violenta, en los términos previstos por los arts.81 y 82 del C.P.; recuerda doctrina sobre emoción violenta, y jurisprudencia de la Cámara 4° del Crimen del año 2006, que condenó por homicidio en estado de emoción violenta a quien mató al jefe de su esposa; dijo que imponerle a F. la pena mayor se estaría actuando con venganza; deja planteada asimismo, la inconstitucionalidad de la pena

Expediente Nro.1415598 30/ 52

prevista en el art.80 del C.P.

Encontrándose presente en la Sala de Audiencias la Sra .C.O., progenitora de M.E.O.y abuela de C.y M.C., al concedérsele la posibilidad que haga uso de la penúltima palabra, dijo que *“solo pide Justicia”*

A su turno, al ser interrogado el acusado F. sobre si después de todo lo visto y oído durante el Debate tiene algo que agregar, respondió que *“todo esto pasó ese día porque cuando yo volví salió disparando de la casa el supuesto amante de ella, y ahí comenzamos a discutir hasta que me dijo no me amaba, que no me quería mas, me decía “no me servís para nada, no sabía cómo hacer para sacarte, L.me*

*decía que invente y te denuncie para sacarte de la casa”, eso fue lo que paso”*

VI. Valoración de la prueba. Fundamentos. Con el grado de certeza exigido en este estadio procesal se acreditó la existencia material de los hechos motivo de juzgamiento, como así también la autoría penalmente responsable del acusado H.R.F. en la comisión de los mismos. Así, con relación al primer hecho, la muerte de M.E.O. se encuentra documentada con la partida pertinente (fs.156 y 251) que da cuenta de su fallecimiento por *“Herida de Arma Blanca en Tórax”*; además, que esa muerte fue violenta se confirma con la autopsia que se glosa a fs.75, que luego de describir las once heridas punzocortantes, concluye que: *“De acuerdo a los hallazgos, cabe establecer que los TRAUMATISMOS DE TORAX debido a HERIDAS DE ARMA BLANCA han sido CAUSA EFICIENTE DE LA MUERTE de M. E. O..”*

Además, el informe técnico médico (fs.188) luego de reseñar los antecedentes médico- legales, describir el lugar del hecho/hallazgo, el examen ectoscópico del cuerpo, como datos de interés criminalístico da cuenta de las heridas cortantes que presentaba la víctima, once en total, en distintas partes de su cuerpo.

De otro costado, la prueba testimonial ingresada al debate viene a confirmar este aspecto de la imputación. Así, el testigo B.nos informa sobre las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que es anoticiado por un primo del acusado, acerca de que lo había llamado una ex pareja del imputado (la G.) *“para que vaya a ver en la casa porque la mató a la M. mi primo, el R.F. , y las chicas quedaron encerradas dentro”*. Dijo B. haber concurrido, junto con su pareja A.P., a la vivienda de la víctima, la que se encontraba toda cerrada, y al golpear escuchan a las nenas llorando, que desde adentro le dicen *“El R. la mató a mi*



*mamá*". Que luego de encontrar un juego de llaves, al abrir la puerta de la casa observa tirada a M.E. y "*las nenas (que) estaban descalzas,*

Expediente Nro.1415598 31/ 52

*al fondo del salón llorando*"

Por su parte el policía L., quien tuvo a su cargo el inicio de las actuaciones, dio cuenta acerca de cómo toma conocimiento del hecho, lo que motivó su concurrencia a la vivienda de la víctima, a la que encuentra tirada en el suelo de la cocina comedor, sin vida, apreciando un desorden compatible con una posible lucha entre víctima y agresor, como así también, sobre la mesa, la existencia de una cuchilla con sangre.

Finalmente, la prueba documental completa el cuadro probatorio; así, el croquis y acta de inspección ocular del lugar del hecho, ilustra y describe los ambientes de la vivienda, el lugar donde se encontraba el cuerpo de la víctima, y el lugar donde se hallaba el cuchillo con manchas de sangre, que luego es secuestrado por personal policial (fs.192); prueba documental que se integra con el informe técnico fotográfico (fs.161/184) y el planimétrico de fs.185. Con idéntico grado de certeza se acreditó la autoría penalmente responsable del acusado F. en la comisión de este hecho; recordemos que el nombrado, en ocasión de ejercer su defensa material en el debate, dijo "*que se hace cargo del primer hecho.*"

Esta confesión del acusado H.R.F. no fue circunstanciada, al no hacer referencia a los accidentes de personas, modo, tiempo y lugar; tampoco fue llana por cuanto, como veremos luego, hizo una escueta y breve aclaración con el objetivo evidente de atenuar su responsabilidad. De todas maneras, sin hesitación alguna, cabe concluir que F. fue el autor de la muerte violenta de M.E.O..

Precisamente las menores hijas de la víctima e infortunadas testigos presenciales, en Cámara Gessell expresaron que *“el R. tenía un cuchillo, estaba peleando con mi mamá y la mató...”*

Se cuenta, además, con los dichos de los profesionales (psicólogos) que entrevistan en el mismo lugar del hecho (fs.14) a las menores C.C. y M.C.y ponen en boca de ellas que el R. la mató con un cuchillo acá, señalándose el hombro; ocasión también en que la menor M. reitera que el R. le dijo a mi mamá *“no vas a ir más allá, a la casa del frente, porque vos te encamás con el otro del frente, le pega en el pecho con un cuchillo y atrás y ahí se murió, se quedó muerta mi mamá y yo llorando mucho.”*; especificando C. que R. *“ tenía un cuchillo filoso y que la mató en la cama, que luego se intentó levantar para llamar a un médico y se desmayó en el piso y se murió”*

El policía L., quien concurre al lugar del hecho inmediatamente después de tomar conocimiento de su ocurrencia, da cuenta que una de las menores expresó que *“R. le pegó a mi mamá”*, y que se trataría de R.F. , de unos xx a xx años de edad, que es albañil, y que convivía con la víctima, sin

Expediente Nro.1415598 32/ 52

que se tuviera conocimiento en ese momento sobre el lugar donde se encontraba; en tanto el policía S. dijo haber escuchado cuando la *“menor C. de x años de edad, manifiesta: “El R. le pegó a mi mamá”*

Según la testigo P., pareja de B., una de las primera personas en llegar al lugar del hecho, *“la puerta de la casa estaba cerrada con llave, por lo que desde afuera llamó a las niñas, M.y C., las que les respondieron desde adentro “acá estamos”, y al preguntarles la declarante por su madre, ellas respondieron “Esta acá adentro, el R. la mató”* Esta

misma testigo puso en boca de la hija menor de la víctima, de cinco años de edad, que el día anterior a que las fueran a buscar, el R. había vuelto a la casa con un cuchillo y un fierrito, y que los rozaba, como si los estuviera afilando, según los gestos de la nena, y además le contó que primero R. le pegó a su mamá y le arrancó muchos pelos a su madre y que después, mientras su mamá estaba acostada llorando en la cama, el R. fue y le clavó el cuchillo en el pecho, según pudo entender, ya que M. se tocaba el pecho cuando se lo decía. Por último, G. R., ex pareja del acusado, da cuenta de las comunicaciones telefónicas que tuvo con el acusado, quien le dijo textualmente *“que se había mandado un moco, que no lo iba a ver mas. que le parecía que había matado a la vieja y que las chicas estaban en el baño.”*

Así las cosas, acreditada la materialidad del hecho y la autoría del acusado F. en la comisión del mismo, con idéntico grado de certeza se acreditaron dos circunstancias jurídicamente relevantes, a saber:

a) La primera de ellas, la relación de pareja conviviente entre el acusado H.R.F. y la víctima M.E.O. En efecto, es el propio acusado F. quien en ocasión de ser identificado expresó que: *“en el lugar que fija como domicilio - Asentamiento del C, V, de Barrio V, A, II de esta ciudad de C.- convivía con su pareja M.O. y las hija de ella, en una vivienda de un plan social propiedad de O., desde hacía tres años...”*

Las menores, hijas de la víctima, dijeron que vivían con su madre y el imputado; reiterándolo en la entrevista de contención psicológica, donde nuevamente expresaron que el R. vive con la mamá (fs.14). De esa relación de pareja conviviente entre víctima y victimario dio cuenta el policía L., de acuerdo a la información que recabó en el lugar del hecho; como así también L.L. Además, G. R., ex pareja del

acusado, dijo *“que la separación con el R.se debió a que tenía otra relación de pareja con una mujer llamada M. ”*Por su parte, el testigo C., padre de las menores víctimas del segundo hecho, expresó que R.(F. ) vivía en ese domicilio junto a M. y a las nenas desde hace

Expediente Nro.1415598 33/ 52

aproximadamente dos años; circunstancia ratificada también por la testigo P.. b) La segunda circunstancia jurídicamente relevante, que también se acreditó con el grado de certeza exigido en este estadio procesal, está referida a que el hecho se perpetró en un contexto de violencia de género. Ello, por cuanto de la prueba ingresada legalmente al debate, se confirmó la existencia de agresiones previas al homicidio por parte del acusado F. en contra de la víctima O., antes de llegar a la última violencia de todas, que fue la muerte de la mujer. En efecto, a fs.445 y ss. obra fotocopias de las actuaciones tramitadas en el Juzgado de Niñez, Juventud y Violencia Familiar de 3ra.Nominación, que da cuenta de la denuncia que formulara la víctima M.E.O. en contra del acusado F. , a raíz de un hecho ocurrido dos meses antes, ocasión en que el nombrado *“F. la tomó del pelo y la llevó adentro de la vivienda y una vez en la mitad del pasillo, la tira al piso y comienza a pegarle golpes de puño a la altura de las costillas. La denunciante trató de levantarse y F. le pisó la cabeza”*; en esa misma oportunidad, la Sra.O. había dado cuenta *“que no es la primera vez que su pareja la maltrata, que si bien no puede precisar circunstancias de modo, tiempo y lugar, mencionándolo al sólo ilustrativo de la peligrosidad de F. , dice que éste la ha golpeado y la ha amenazado muchas veces, que nunca lo había denunciado, pero que se ha cansado de esta situación.”* Efectivamente el testigo L.L .da cuenta que la víctima

M.E.O. supo contarle que lo había denunciado al R.(F. ) en la Unidad Judicial del Parque Sarmiento, porque la había golpeado, pero que después de hacer la denuncia se volvió a su casa y no fue al médico, como le habían indicado, para hacerse ver los golpes que R. le había dado. Además, el padre de las menores C.C. y M.C., Sr.C., dijo conocer por dichos de vecinos que el R.(imputado) era violento; e inicialmente, las citadas menores, en la entrevista psicológica (fs.14), dan cuenta que el R. les pegaba a ellas y a su mamá. Asimismo, la pericia psicológica (fs.107/112) da cuenta de la utilización, por parte del acusado F. , de *“la manipulación voluntaria y disvaliosa de aspectos interpersonales y afectivos de la pareja amorosa, y que dispondría de la capacidad de resolver los conflictos de modo impulsivo y egoísta; en tanto que el informe socio ambiental (fs.252) señala que, de lo recabado en el ámbito vecinal, surge que el imputado es caracterizado como una persona agresiva, que ejercía graves situaciones de violencia física sobre la víctima, Sra. O.. Este maltrato, se habría producido en ocasiones, frente a las hijas de la Sra.”*; dando cuenta también de *“la situación de sumisión de la Sra. frente al modo conductual del Sr. F. , caracterizado por un modo dominante de ser. Surgen referencias de situaciones de agresión del imputado. vínculo posesivo del mismo*

Expediente Nro.1415598 34/ 52

*hacia la Sra., describiendo en él una actitud “obsesiva.” para con ella; y la vinculación del imputado en círculos de amistad donde el ejercicio de violencia de género es una modalidad conductual frecuente y sistemática; dando cuenta finalmente de la “conflictiva relación con algunas de sus parejas, en especial con la víctima de la presente causa, donde habría ejercido roles de poder asimétrico y*

*de dominación hacia ella.”*

Ahora bien, como antes se dijo, el acusado, además de reconocer la autoría de este hecho, hizo una escueta aclaración con el evidente objetivo de atenuar su responsabilidad, ensayando como justificación que *“las cosas que pasaron fue por una discusión que tuvimos porque ella me dijo que se estaba acostando con el tal L.”*, agregando, en oportunidad de concedérsele la última palabra, que *“todo esto pasó ese día porque cuando yo volví salió disparando de la casa el supuesto amante de ella, y ahí comenzamos a discutir hasta que me dijo que no me amaba, que no me quería mas, me decía “no me servís para nada, no sabía cómo hacer para sacarte, L.me decía que invente y te denuncie para sacarte de la casa”, eso fue lo que pasó ”*; manifestaciones a partir de las cuales su defensor técnico pretendió que la conducta de F. fuera encuadrada en la figura atenuada de la emoción violenta, contemplada en el artículo 81 inc.1º, apartado a) del Código Penal.

Adelanto opinión en el sentido de considerar que de la prueba ingresada al debate, surge de manera inequívoca que la determinación homicida de F. obedeció únicamente a un impulso de su voluntad, descartando por completo que se haya visto arrastrado a la comisión del hecho por una lesión sufrida a sus sentimientos por obra de la propia víctima, que haya afectado seriamente su facultad de controlarse a sí mismo.

Ello, por cuanto de la supuesta infidelidad, la testigo P. dijo que eran solo comentarios, ella nunca los vio juntos (a Sra.O. y el vecino L.), ni la víctima le contó nada al respecto. De todas maneras, el propio involucrado en esos comentarios, me refiero a L.L., vecino del lugar del hecho, negó haber tenido una relación distinta a la de vecindad con la víctima, explicando por qué la conocía y frecuentaba

la casa.

En realidad, el accionar del imputado F. refleja que obró con determinación, plena conciencia y control de sus actos, sin que se viera afectada su facultad de controlarse a sí mismo, lo cual surge evidente a partir de la frialdad con que actuó, por cuanto después de cometer el hecho, deja encerradas a las menores, colocando la llave fuera de la vivienda, en una mesita y debajo de una taza, según refirió B., dirigiéndose en su motocicleta hacia la terminal de ómnibus, lugar donde la

#### Expediente Nro.1415598 35/ 52

deja abandonada y donde posteriormente es secuestrada por personal policial (fs.31), huyendo hacia su provincia natal (Salta), actitudes todas ellas, que resultan incompatibles con un estado emocional.

Pero aún en el supuesto que lo reseñado fuera considerado insuficiente, es del caso señalar lo que surge de la pericia psiquiátrica que se le practicada a F. (fs.51/52) de la que se desprende, en las consideraciones médico-legales, que el acusado aporta argumentación exculpatoria en relación a la existencia de una supuesta infidelidad entre su concubina y un tercero, de la cual ya tendría conocimiento desde hace un mes aproximadamente según refiere el periciado; dato importante a tener en cuenta ya que en este sentido el acusado no habría recibido una noticia disvaliosa novedosa, situación que podría desatar un acto impulsivo secundario a un estado emocional intenso. En la psicogenesis delictiva, atento a las constancias obrantes en autos, se puede inferir que se trata de un acto que implica una estrategia, con un objetivo, utilización de arma blanca, toma de medidas precautorias como lo es la huida del lugar del hecho y su posterior fuga.

Asimismo, la pericia psicológica que se le practicara al

nombrado (fs.107) da cuenta que *la valoración pericial permite descartar la presencia de indicadores de haber padecido un estado de conmoción emocional que afectara negativamente las funciones cognitivas superiores.* Para concluir, si por un momento y a modo de hipótesis aceptáramos la justificación ensayada por el acusado F. , que descarto por completo, en escenarios que revelan violencia de género no se puede aceptar que la decisión de la mujer de terminar con una relación sentimental, la cual se encontraba signada por los malos tratos hacia su persona, pueda funcionar como una ofensa inferida por la víctima mujer al ánimo del varón autor de la agresión y que denote una menor culpabilidad. De ser así, ello presupondría la aceptación como legítima de los actos de violencia anteriores proferidos por el hombre a la mujer y el premio de una pena menor para quien fuera autor de tratos que niegan el derecho humano de ella al goce de una vida libre de violencias (Cfr.en igual sentido (TSJ, Cba., Sala Penal, s.n° 25 del año 2013 in re “Benítez”). En síntesis, en el hipotético supuesto que pueda haber existido en el ánimo del acusado una emoción, expresada en furia, ira, enojo, la meritación hasta aquí efectuada permite descartar, fundadamente, la conmoción violenta y excusable del ánimo justificativa, en última instancia, del menor reproche penal reclamado. Con idéntico grado de certeza se acreditaron ambos extremos de la imputación jurídico delictiva en lo que respecta al segundo hecho motivo de juzgamiento, del que resultaron víctimas la

Expediente Nro.1415598 36/ 52

menores C.C. y M.C. La existencia material de este suceso se acreditó a partir de lo reseñado por A.P. cuando declaró que al llegar a la vivienda *“la puerta de la casa estaba*



*cerrada con llave, por lo que desde afuera llamó a las niñas, M. y C., las que les respondieron desde adentro “acá estamos”, y al preguntarles la declarante por su madre, ellas respondieron “Esta acá adentro, el R. la mató”; agregando que las niñas estaban llorando y muy hambrientas porque no habían comido nada desde el día anterior; en tanto que su pareja, el testigo B., da cuenta de cómo se encontraban las menores, encerradas en el interior de la vivienda, descalzas y llorando, sacándolas del lugar y llevándolas al interior de su auto, hasta que llegó la policía que había ido a buscar su pareja. Por último, según el policía L., las niñas estuvieron encerradas cerca de veinticuatro horas, “estaban bajo un cuadro muy brutal”*

La autoría penalmente responsable del acusado H.R.F. en la comisión de este hecho nominado segundo, surge de manera indubitable a partir del relato que hicieron las menores víctima en la Cámara Gessel, al expresar que *“estaban encerradas en su casa, el R. nos dejó encerradas”*; reiterando en la entrevista psicológica (fs.14) que después de pegarle a su mamá, el R. *“nos encierra a mí y a C. luego R.se fue y nos dejó encerradas con llave”*

Lo expresado precedentemente, unido al resto de la prueba analizada en el primer hecho, hace que no resulte creíble la versión del imputado F. en el debate, cuando aceptó que dejó encerradas a las chicas *“porque tenía miedo que les pasara algo, que le entraran a robar y le pasara algo a ellas”*, postura defensiva que se desmorona ante la categórica prueba ingresa al debate.

VII. Los hechos acreditados en el debate y la culpabilidad del acusado. En cumplimiento del requisito estructural de la sentencia previsto por el art.408 inc.3° del C.P.P., dejo fijado el *factum* de los dos hechos motivo de juzgamiento, como ocurridos en las mismas circunstancias de tiempo, modo, lugar y personas que consigna el documento

requiriente, al que me remito para abreviar.

En cuanto a la culpabilidad del acusado cabe afirmar que al actuar sabía lo que hacía y hacía lo que quería, afirmación que reconoce fundamento en sus propios dichos, los dichos de los testigos que revelan actitudes del imputado solo compatibles con quien obra conscientemente, en la dinámica de los hechos, todo lo cual encuentra corroboración en la pericia psiquiátrica de fs.51/52, de la que surge que el nombrado F. no padece insuficiencia o alteración morbosa de sus facultades mentales, o impedimento en la comprensión y dirección de sus acciones; en tanto que la pericia psicológica que se le practicada (fs.107) da cuenta que *“No se detectó la presencia de*

Expediente Nro.1415598 37/ 52

*signos ni síntomas patológicos que le impidiera disponer de la capacidad para comprender la criminalidad de sus actos y dirigir sus acciones”* Doy de esta forma respuesta a estos interrogantes propuestos. Así voto.

A LA PRIMERA CUESTION, el señor Vocal Carlos Arturo Ruíz y los Jurados Populares, señores Fernando Gabriel Pereyra, J.M. o Giorda, Ángel Matías C., Raúl Fabián Triveri, Eva Noelia Pinto, Daniela Beatriz Muradas, Graciela Sabrina Miño y G. Estela Belén, dijeron: Que estaban de acuerdo con las conclusiones arribadas por el Señor Vocal preopinante, motivo por el cual se expedían en los mismos términos.

A LA SEGUNDA CUESTION el señor Vocal, Ricardo Iriarte, dijo: La calificación legal que corresponde asignar a los hechos que el Tribunal tiene por acreditados, y por los que el acusado H.R.F. debe responder a título de autor penalmente responsable, es la de homicidio doblemente calificado (primer hecho) y privación ilegítima de la libertad

(segundo hecho), en concurso real, en los términos de los arts.45, 55, 80 incs.1° y 11° y 14l del Código Penal.

Ello así, toda vez que el acusado F. , en el primer hecho, dio muerte dolosa e injustamente a la víctima M.E.O., con quien mantenía una relación de pareja y convivía, lo que determina un plus de injusto; habiéndose, además, perpetrado el hecho mediando violencia de género, toda vez que se acreditó la existencia de agresiones previas al homicidio, antes de llegar a la última violencia de todas, la muerte; violencia de género en la que el acusado F. ejerció todo su poder en relación a la víctima M.E.O., a la que intimidó y trató con violencia, teniendo en cuenta la relación vital en que se hallaba la misma.

Cabe señalar, que este tipo de violencia ha merecido un amparo especial, a nivel supranacional a través de la “Convención Interamericana para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer” (más conocida como la “Convención de Belém Do Pará” y aprobada por Ley 24.632), a nivel nacional con la Ley n° 26.485 (Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales) y a nivel local con la Ley 9283 (Ley de violencia familiar).

Por ello puede válidamente concluirse que nos encontramos ante el delito de femicidio, que implica la muerte de la mujer, en un contexto de género, por su condición de tal; hallándose presente todas y cada uno de los requisitos exigibles, esto es: a) que el autor del homicidio sea un *hombre*; b) que la víctima sea una *mujer*; c) que el agresor haya matado a la víctima “*por ser mujer*” (pertenencia al género femenino), y d) que el asesinato se haya perpetrado en un *contexto*

*de violencia de género.*

Precisamente la Ley N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales, en su artículo 4° define a la violencia contra la mujer como *“toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón”*

En el segundo hecho, con su conducta, el acusado F. atentó contra la libertad de la menores, hijas de la víctima del primer hecho, impidiéndoles la libre locomoción, al dejarla encerradas en la vivienda durante un lapso prolongado de tiempo, casi un día entero, circunstancia que en atención a la edad de las menores y al contexto en que las mismas se encontraban, adquiere real significancia y entidad.

La pluralidad fáctica, tanto en lo que hace a los comportamientos como a los resultados, se encuentra captada por la regla del art.55 del C. Penal. Dejo contestado este segundo interrogante propuesto. Así voto.

A LA SEGUNDA CUESTION, los señores Vocales Carlos Arturo Ruíz y Mario Walter Centeno, dijeron: Que estaban de acuerdo con las conclusiones arribadas por el Señor Vocal preopinante, motivo por el cual se expedían en los mismos términos.

A LA TERCERA CUESTION el señor Vocal, Ricardo Iriarte,

dijo: I) A fin de graduar la sanción punitiva, tengo en cuenta la escala penal con que se encuentran conminados en abstracto los delitos cometidos, las reglas de concurso, como así también la finalidad de la pena privativa de la libertad, esto es *“lograr que el condenado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley procurando su adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad”* (art.1 Ley 24.660).

Ahora bien, como las penas que conmina el art.80 del Código Penal son perpetuas, la respuesta a esta cuestión se encuentra acotada a la elección de la que corresponda al caso, sin perjuicio de lo resuelto por la Excma. CSJN en el sentido que *“..la pena de reclusión debe considerarse virtualmente derogada por la ley 24.660 de ejecución penal puesto que no existen diferencias en*

Expediente Nro.1415598 39/ 52

*su ejecución con la de prisión...”* (Causa M-447-XXXIX, RECURSO DE HECHO, de fecha 22/02/2005; autos “M, N N s/homicidio atenuado). Ahora bien, en el caso corresponde tener en cuenta la edad del acusado F. , sus condiciones y limitaciones socio económicas puestas de relieve en oportunidad de ser identificado; las falencias de su educación, y por ende su escasa formación cultural y la ausencia de antecedentes penales computables (ver fs.95, 133, 294 y 433); y en su contra, en el aspecto referido a la naturaleza de la acción, la modalidad delictiva y las circunstancias fácticas en que se cometieron los hechos acreditados en el debate.

Siendo ello así, corresponde imponer al acusado H.R.F. la pena de prisión perpetua, con adicionales de ley y costas (arts.5, 9, 29 inc.3°, 40 y 41 del Código Penal y 550/551 del C.P.P.). II) Atento a lo expresado en el apartado anterior, va de suyo que no corresponde hacer lugar al

pedido de inconstitucionalidad de la pena prevista por el art.80 del C.P., por cuanto no se advierte que se vulnere algún principio constitucional, que por otra parte no ha sido señalado por el Sr.Defensor en ocasión de emitir sus conclusiones, oportunidad en que solamente se limitó a peticionar la inconstitucionalidad de la pena perpetua.

Sin perjuicio que resulta difícil dar respuesta a un pedido tan genérico como el formulado, en caso concreto la pena de prisión perpetua por la autoría del acusado F. de las conductas encuadradas en la figura el art.80 incs.1° y 11° del C. Penal, no resulta desproporcionada a la infracción, irrazonable ni vulneratoria de los principios de prohibición de exceso o de mínima suficiencia como respuesta punitiva para ese delito, con propósitos también resocializatorios, ni vulneratoria del principio de culpabilidad por el hecho. *“Menos podría decirse que constituye una sanción de por vida o que la misma importa padecimientos físicos o morales constitucionalmente irrazonables de los encausados. Y ello ocurre no sólo por las referidas posibilidades de flexibilización del encierro contempladas en el ordenamiento penal para su ejecución, sino también por la relación que se advierte entre la magnitud de la pena prevista para el delito que se reprocha. con la gravedad de la infracción.”* (T.S.J. Cba., Sala Penal, S.162 del 22/6/2010 in re “ROSAS, Romina Mariela y otro p.ss.aa. Homicidio calificado”); máxime cuando la declaración de inconstitucionalidad de una norma implica un acto de suma gravedad institucional y por ello debe ser considerado como *“última ratio”* del orden jurídico, determinando su reserva sólo para aquellos casos en que la *“repugnancia de la norma con la cláusula constitucional sea manifiesta, clara e indudable”* (T.S.J., Sala Penal, “Nieto”, S.n° 143, 9/06/2008).Así voto

Expediente Nro.1415598 40/ 52

A LA TERCERA CUESTION, los señores Vocales Carlos Arturo Ruíz y Mario Walter Centeno, dijeron: Que estaban de acuerdo con las conclusiones arribadas por el Señor Vocal preopinante, motivo por el cual se expedían en los mismos términos.

Teniendo en cuenta las respuestas dadas a cada una de las cuestiones planteadas, el Tribunal y los miembros integrantes del Jurado Popular, por unanimidad, RESUELVEN: I. No hacer lugar al pedido de inconstitucionalidad de la pena del art.80 del C. Penal, solicitado por el Sr. Defensor del acusado H.R.F. , con costas (art.550/551 del C.P.P.).II. Declarar a H. R.F. , ya afiliado, autor penalmente responsable de los delitos de homicidio doblemente calificado (primer hecho) y privación ilegítima de la libertad (segundo hecho), en concurso real, en los términos de los arts.45, 55, 80 incs.1° y 11° y 14l del Código Penal; e imponerle para su tratamiento penitenciario la pena de prisión perpetua, con accesorias de ley y costas (arts.5, 9, 29 inc.3°, 40 y 41 del Código Penal y 550/551 del C.P.P.).PROTOCOLÍCESE Y NOTIFÍQUESE.

Expediente Nro.1415598 41/ 52